



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL  
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

# GACETA OFICIAL

Administración  
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Viernes 3 de septiembre de 2021 No. 36

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

## INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	Páginas	
ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAYAQUIL.....	2		
ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO, FAMILIAS EN EXTREMA POBREZA, VÍCTIMAS DE SINIESTRO O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.....	59		
REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN .....	65		
ORDENANZA PARA LA CONDONACIÓN DE VALORES POR MULTAS, INTERESES, RECARGOS Y COSTAS PROCESALES POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO....	70		
ORDENANZA DE RECONOCIMIENTOS AMBIENTALES .....	78		
		REGLAMENTO DE CREACIÓN, CONTROL, MANEJO Y REPOSICIÓN DE LOS FONDOS ROTATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL .....	93
		ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE EDIFICIOS INTELIGENTES DE ESTACIONAMIENTOS Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE INTEGRACIÓN DIGITAL DE ESTACIONAMIENTOS EN GUAYAQUIL .....	104



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- QUE,** el numeral 7 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- QUE,** el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- QUE,** el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- QUE,** el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la naturaleza o Pacha Mama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.
- Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.
- El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respecto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- QUE,** el Art. 72 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;
- QUE,** de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- QUE,** según lo establecido en el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen de desarrollo tiene como objetivos entre otros recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- QUE,** el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principios ambientales los siguientes: 1) El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; 2) Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional; 3) El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y 4) En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

**QUE,** el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente además de las sanciones correspondientes implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

**QUE,** el Art. 397 de la Carta Magna señala que en casos de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental;

**QUE,** el Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley;

**QUE,** el Art. 399 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo a la defensoría del ambiente y la naturaleza;

**QUE,** de acuerdo a lo establecido en el literal a) artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las funciones del Gobierno Autónomo



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Descentralizado Municipal es la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar el buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

- QUE,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en los literales d), j) y l) que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; regularizar, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- QUE,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción;
- QUE,** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías
- QUE,** el artículo 27, numerales 1, 9, 10 y 11 del Código Orgánico del Ambiente, establece como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales en materia ambiental: dictar la política pública, generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, controlar las autorizaciones, establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley"; "Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido"; y, "Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
- QUE,** el numeral 16 del artículo 27 del Código Orgánico de Ambiente, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, "establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley".
- QUE,** el Art. 44 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y todas las entidades sectoriales parte del Sistema Nacional



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Descentralizado de Gestión Ambiental, remitirán a la Autoridad Ambiental Nacional sobre la situación ambiental de sus jurisdicciones y sectores, respectivamente para que se incorpore de forma sistematizada y homologada en el Sistema Único de Información Ambiental;

- QUE,** el Art. 422 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que el operador para regularizar su proyecto, obra o actividad, deberá utilizar el Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará la información referente a las características particulares de su actividad;
- QUE,** el Art. 463 y siguientes del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que la participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socioambientales de un proyecto, obra o actividad, así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente;
- QUE,** según la resolución No. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 411 del 08 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales;
- QUE,** mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial 3, No. 415, del 13 de Enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, el gobierno central a través de la entidad rectora del sector deberá aplicar un sistema de control y seguimiento de las normas, parámetros, régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes de conformidad al numeral 6 del artículo 7 de la mencionada resolución;
- QUE,** consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 71 del 29 de noviembre de 2017, la Ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental dentro de la jurisdicción del cantón Guayaquil;
- QUE,** mediante Resolución No. 035 del 12 de abril de 2018, el Ministerio del Ambiente aprobó la Renovación de la Acreditación y el Derecho a utilizar el Sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) a la M.I. Municipalidad de Guayaquil confiriéndole la calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) facultándola para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, manejo de denuncias y sanciones en su circunscripción con las limitaciones prevista en la normativa ambiental aplicable y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental y emitir Licencias Ambientales para la ejecución de proyectos, obras o actividades dentro de su competencia y jurisdicción territorial;
- QUE,** el Art. 15 de la resolución N° 035 del 12 de abril de 2018, establece que las Ordenanzas y Reglamentos que emita el GAD de Guayaquil deberán observar de manera obligatoria e ineludible la normativa ambiental vigente, así como las políticas ambientales emitidas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**QUE,** con fecha mayo 29 de 2018, se suscribió el Convenio de autorización de gestión concurrente de competencias exclusivas de calidad ambiental, entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil acreditado como AAAr ante el SUMA, con un plazo de vigencia de 5 años contados a partir de la suscripción, cuyo objeto es autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil la gestión concurrente de competencias exclusivas de calidad ambiental en materia de regularización, control y seguimiento ambiental dentro de su circunscripción territorial, de las siguientes actividades:

1. Telecomunicaciones
  - a) Radio Bases Celulares
2. Hidrocarburos
  - a) Depósitos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP) menor o igual a 3000 cilindros.
  - b) Transporte de GLP menor o igual a 1500 cilindros.
  - c) Estaciones de Servicios.

**QUE,** mediante Acuerdo Ministerial N° 020 de fecha 12 de marzo de 2019, entró en vigencia la reforma al Acuerdo Ministerial N° 009 de 24 de enero de 2019;

**QUE,** mediante Acuerdo Ministerial N° 100 A de fecha diciembre 11 de 2019, se expide el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador; y,

**QUE,** mediante Acuerdo Ministerial No. 042 del 10 de mayo de 2019, el Ministerio de Ambiente emitió los lineamientos en función del principio de responsabilidad extendida en la gestión integral de aceites lubricantes usados y envases vacíos de los mismos;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### EXPIDE:

## La **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art.1.- Alcance y ámbito de aplicación .-** La Ordenanza que Regula la aplicación del Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil es compatible con las políticas ambientales expedidas por la autoridad ambiental nacional, y establece los mecanismos de coordinación interinstitucional, la presentación, revisión y aprobación de estudios ambientales, los procedimientos de licenciamiento, los instrumentos de seguimiento y control ambiental, enmarcados en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, el Sistema Nacional



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Descentralizado de Gestión Ambiental, el Sistema Único de Manejo Ambiental, en aplicación de las competencias de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en materia de prevención, mitigación y control de la calidad ambiental.

Las normas contenidas en esta Ordenanza, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas que emita la Autoridad Ambiental nacional vinculadas a esta materia se entenderán incorporadas y serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias del sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el cantón Guayaquil.

**Art. 2.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto, regular los procedimientos e instrumentos técnicos a ser implementados en toda obra, actividad o proyecto que genere impactos ambientales, a fin de prevenir, evitar, reducir, controlar y sancionar la contaminación y el daño ambiental.

### **Art. 3.- Glosario de Términos:**

**Ambiente.** - Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio- económicas y socioculturales.

**Área protegida.** - Es un área, de tierra o mar, definida geográficamente y que ha sido designada, regulada y administrada para alcanzar objetivos específicos de conservación a largo plazo de la naturaleza y de los valores culturales y los servicios de los ecosistemas asociados.

**Autorización administrativa ambiental.** - Es el acto emitido por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el operador está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su proyecto, obra o actividad en el ámbito ambiental, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.

**Archivo Ambiental Municipal.** - Es la base de datos de la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, que contiene la información relacionada a los proyectos, obras o actividades, nuevos o existentes, que han aplicado a los procesos de regularización ambiental en el cantón Guayaquil, los mismos serán llevados conforme a las Normas Técnicas de Gestión Documental y Archivo.

**Bosques Protectores.** - Son bosques y vegetación protectores las formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, declarados como tales por encontrarse en áreas de topografía accidentada, cabeceras de cuencas hidrográficas o zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas deben ser conservadas, así como los bosques de importancia ritual, ceremonial, cultural o histórica.

**Buenas prácticas ambientales.** - Son aquellas prácticas complementarias a las exigidas por la normativa ambiental y demás legislación aplicable vigente, ejecutadas con el fin de reducir,



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

optimizar, o eliminar el uso de bienes y servicios ambientales (sobre todo aquellos definidos como recursos no renovables), disminuir la contaminación, y cambiar los patrones de producción y consumo bajo los principios de sostenibilidad.

**Componente Abiótico.** - Es el componente sin vida que forma parte de un ecosistema; siendo entre otra agua, suelo, sedimentos, aire, factores climáticos, así como los fenómenos físicos.

**Componente Biótico.** - Componente con vida de un ecosistema.

**Conservación.** - Es la administración de la biósfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.

**Contaminación.** - Alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia.

**Contaminante.** - Cualquier elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, que causen un efecto adverso a los ecosistemas.

**Daño ambiental.** - Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.

**Desechos.** - Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas, gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.

**Ecosistema.** - Es una unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada.

**Ecosistemas frágiles.** - Son zonas con características o recursos singulares muy susceptibles a cualquier intervención de carácter antrópico, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición. Son ecosistemas frágiles, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

**Estudio de impacto ambiental.** - El estudio de impacto ambiental será elaborado en idioma español y deberá especificar todas las características del proyecto que representen interacciones con el medio circundante. Se presentará también la caracterización de las condiciones ambientales





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

del proyecto, obra o actividad, el análisis de riesgos y la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación.

Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por consultores ambientales calificados y/o acreditados, con base en los formatos y requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en la norma técnica expedida para el efecto.

**Gestión ambiental.** - Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

**Impacto ambiental.** - Son todas las alteraciones, positivas, negativas, directas, indirectas, generadas por una actividad obra, proyecto público o privado, que ocasionan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras características al sistema natural.

**Inventario Forestal.** - El inventario forestal constituye una herramienta que permite caracterizar y cuantificar los bienes y servicios ambientales del patrimonio natural existente en un área determinada que podría verse afectada por las actividades, obras o proyectos sujetos a regularización ambiental. Los lineamientos y metodologías para la elaboración del inventario forestal serán expedidos mediante norma técnica.

**Licencia ambiental.** - Es el permiso de carácter obligatorio para los proyectos, obras, o actividades consideradas de medio o alto impacto y riesgo ambiental.

**Naturaleza.** - Ámbito en el que se reproduce y realiza toda forma de vida incluido sus componentes, la cual depende del funcionamiento ininterrumpido de sus procesos ecológicos y sistemas naturales, esenciales para la supervivencia de la diversidad de las formas de vida.

**Operador.** - Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio nacional y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la legislación estatal o municipal disponga para cada actividad sobre los titulares de permisos o autorizaciones, licencias u otras autorizaciones administrativas.

**Pasivo ambiental.** - Es aquel daño generado por una obra, proyecto o actividad productiva o económica, que no ha sido reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente, pero de forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes. Por lo general, el pasivo ambiental está asociado a una fuente de contaminación y suele ser mayor con el tiempo.

**Planes de Manejo Ambiental.** - Es el documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta.

**Plan de Manejo de Área Protegida.** - Es el instrumento de planificación principal de cada área protegida orienta su manejo y define las estrategias y los programas a desarrollarse en el área para alcanzar los objetivos y resultados planteados para la conservación efectiva de esta.

**Regularización ambiental.** - La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la Autorización Administrativa Ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.

**Residuo.** - Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.

**Restauración.** - Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución de los procesos naturales y mantenimiento de servicios ambientales.

**Riesgo ambiental.** - Es el peligro potencial de afectación al ambiente, los ecosistemas, la población y sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de un proyecto, obra o actividad.

**Servicios ambientales.** - Son el provecho, la utilidad o el beneficio que los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza producen y que son utilizados y aprovechados por la población como una de las formas de gozar del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para alcanzar el buen vivir.

**Sistema Único de Información Ambiental.** - Es la herramienta informática de uso obligatorio para realizar todo el proceso de regularización ambiental. Lo administra y actualiza la Autoridad Ambiental Nacional.

**Término.** - es la medida de tiempo que cuenta únicamente los días hábiles.

**Términos de Referencia.** - Son documentos preliminares estandarizados o especializados que determinan el contenido, el alcance, la focalización, los métodos, y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los estudios ambientales.

En el caso de los términos de referencia para la realización de un estudio de impacto ambiental estarán disponibles en línea a través del SUIA para el operador del proyecto, obra o actividad.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Art. 4.- Principios.** – Los principios en los que se basa la presente Ordenanza, son los establecidos en la norma jurídica vigente respecto a la gestión sobre la calidad ambiental, así como la responsabilidad de los daños ambientales: a) preventivo; b) precautelatorio; c) contaminador – propagador o quien contamina paga; d) contaminación en la fuente; e) corresponsabilidad en materia ambiental; f) responsabilidad objetiva; y, g) responsabilidad extendida del producto, productor e importador.

**Art. 5.- Autoridad ambiental competente.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en su calidad de entidad acreditada ante el Ministerio del Ambiente y Agua ejerce como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) en la jurisdicción cantonal para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, manejo de denuncias y sanciones en su circunscripción, con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

Quedan excluidos de las competencias de regularización, control y seguimiento ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, los siguientes casos:

- a. Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por la Asamblea nacional o el Gobierno Nacional; así como proyectos de alto impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional.
- b. Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.
- c. Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción.
- d. Proyectos, obras o actividades promovidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y Provincial del Guayas.
- e. Lo relacionado a la gestión de desechos peligrosos y/o especiales conforme a las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

En lo relacionado a la gestión de sustancias químicas peligrosas, se encuentran excluidos de tramitar:

- El Registro de Sustancias Químicas Peligrosas.
- El permiso ambiental para la gestión de sustancias químicas peligrosas en cualquiera de sus fases.

No obstante, lo anterior es de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil vigilar y notificar a la Autoridad Ambiental Competente el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte de los sujetos de control pertenecientes a su jurisdicción con respecto a la gestión de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales.

Sí corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil la regularización, control y seguimiento ambiental de las explotaciones de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras dentro del territorio del cantón Guayaquil.

Así mismo, sí corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil la regularización ambiental, control y seguimiento de estaciones de servicios o gasolineras, depósitos de distribución de gas licuado de petróleo, centros de acopio de gas licuado de petróleo, telecomunicaciones (radio bases celulares).



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Art. 6.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.** - tendrá las siguientes funciones y atribuciones dentro del ámbito de sus competencias:

Competencia a nivel de personas naturales o jurídicas no gubernamentales:

1. Establecer políticas locales de gestión ambiental y las estrategias para su aplicación y difusión, en concordancia con las políticas nacionales ambientales.
2. Expedir y aplicar normas técnicas, manuales, métodos y parámetros de protección ambiental afines con el ámbito local, en concordancia con las normas técnicas expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional.
3. Evaluar y aprobar los estudios ambientales.
4. Emitir permisos ambientales.
5. Suspender o revocar permisos ambientales.
6. Promover la participación ciudadana en los procesos de regulación ambiental.
7. Realizar el seguimiento y control del cumplimiento por parte de los regulados, respecto de las obligaciones previstas en la presente ordenanza, normas técnicas, normativa ambiental nacional, Planes de Manejo Ambiental y las obligaciones contenidas en los permisos ambientales.
8. La regularización ambiental, control y seguimiento de las explotaciones de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.
9. La regularización ambiental, control y seguimiento para las comercializadoras de combustibles (estaciones de servicio o gasolineras) depósitos de distribución de gas licuado de petróleo y centros de acopio de gas licuado de petróleo.
10. La regularización ambiental, control y seguimiento para telecomunicaciones (radio-bases celulares).
11. Realizar la regularización, control y seguimiento ambiental conforme las delegaciones que realice la Autoridad Ambiental Nacional mediante resolución ministerial.

**Art. 7.- Objetivos.-** La presente Ordenanza de aplicación de manejo ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, tiene los siguientes objetivos:

- a) Identificar y evaluar impactos y riesgos ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza ambiental;
- b) Aplicar el procedimiento para la evaluación de impactos ambientales y para la obtención de las autorizaciones administrativas ambientales;
- c) Colaborar con el desarrollo de los mecanismos de coordinación interinstitucional entre los diferentes actores dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental – SNDGA;
- d) Garantizar el acceso a la información ambiental de los proyectos, obras o actividades propuestos, a los funcionarios públicos y la sociedad en general, previo a la decisión sobre su implementación o ejecución; y,
- e) Establecer mecanismos de participación ciudadana, seguimiento y control ambiental aplicables a las acciones sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza y de la normativa ambiental aplicable.

**Art. 8.- Obligatoriedad.-** Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y la presente Ordenanza.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Art. 9.- De la Regularización del proyecto, obra o actividad.** - Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, plataforma a través de la cual se determinará automáticamente si corresponde a: Certificado Ambiental, Registro Ambiental o Licencia Ambiental, estos dos últimos son tipos de permiso ambiental de carácter obligatorio que deben obtener los Sujetos de Control en el cantón Guayaquil.

**Art. 10.- De los Términos de Referencia.** - En el caso de los términos de referencia para la realización de un estudio de impacto ambiental, estarán disponibles en línea a través del SUIA para el operador del proyecto, obra o actividad.

Con relación a los términos de referencia para la reelaboración de las auditorías ambientales de cumplimiento se sujetarán a los criterios y lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 11.- Tipos de Estudios Ambientales.** - Esta ordenanza con base a la normativa ambiental vigente establece los siguientes tipos de estudios:

- a) Estudio de Impacto Ambiental
- b) Estudios de Impacto Ambiental complementarios
- c) Auditorías Ambientales de cumplimiento
- d) Informe Ambiental de cumplimiento
- e) Planes de Acción
- f) Planes Emergentes
- g) Informe de gestión ambiental

**Art. 12.- Guía de buenas prácticas ambientales.** - En los casos de proyectos, obras o actividades con impacto ambiental no significativo, mismos que no conllevan la obligación de regularizarse, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil emitirá un certificado ambiental. Los operadores de las actividades con impacto ambiental no significativo, observarán, las guías de buenas prácticas ambientales que la Autoridad Ambiental Nacional emita según el sector o la actividad; en lo que fuere aplicable.

**Art. 13.- De la Dirección de Ambiente.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil actuará a través de la Dirección de Ambiente (DMA) en todos los asuntos relativos al ambiente.

Si un proyecto, obra o actividad es promovido por el mismo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas o la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 14.- De la Comisaría Municipal Ambiental.-** El Comisario Instructor y el Comisario Sancionador, tendrán las potestades de instrucción y sanción, respectivamente, en los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, la presente ordenanza, en la normativa ambiental aplicable, así como en la ordenanza que regula su creación, funciones y facultades.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### TITULO II DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

**Art. 15.- Componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades.-** Los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades sujetas a regularización, incluyen el emplazamiento, instalación, mejoras, divisiones, acumulaciones, construcción, montaje, operación, modificaciones, ampliaciones, mantenimiento, desmantelamiento, terminación, cierre y abandono, de todas las acciones, afectaciones, ocupaciones, usos del espacio, servicios, infraestructura y otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 16.- Catálogo y categorización de actividades.** - El catálogo de actividades contiene la lista de proyectos, obras o actividades sujetos a regularización ambiental, catálogo que se encuentra disponible en la plataforma informática Sistema Único de Información Ambiental – SUIA.

El operador, para regularizar su proyecto, obra o actividad, deberá utilizar el Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará la información referente a las características particulares de su actividad.

Una vez suministrada la información requerida por el Sistema Único de Información Ambiental, se establecerá lo siguiente:

- a) Autoridad Ambiental Competente para regularización;
- b) Tipo de impacto, según las características del proyecto, obra o actividad; y,
- c) Tipo de autorización administrativa ambiental requerida.

**Art. 17.- Certificado de Intersección.** – En el certificado de intersección generado por el Sistema Único de Información Ambiental, se indicará si el proyecto, obra o actividad propuesto por el operador, interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles, en el mismo constarán las coordenadas del área geográfica del proyecto y el área de implementación del proyecto, obra o actividad.

**Art. 18.- Actualización del Certificado de Intersección.** - En caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección de Ambiente disponga la actualización del Certificado de Intersección, mediante informe debidamente motivado, el operador deberá realizarla dentro del mismo proceso de regularización ambiental, a través del Sistema Único de Información Ambiental.

### CERTIFICADO AMBIENTAL

**Art. 19.- Certificado Ambiental.** - En los casos de proyectos, obras o actividades con impacto ambiental no significativo, mismos que no conllevan la obligación de regularizarse, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil emitirá un certificado ambiental. Los operadores de las actividades con impacto ambiental no significativo, observarán, las guías de buenas prácticas ambientales que la Autoridad Ambiental Nacional emita según el sector o la actividad; en lo que fuere aplicable, según la categorización emitida por el Ministerio del Ambiente y Agua.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### REGISTRO AMBIENTAL

**Art. 20.- Registro Ambiental.** -Es la autorización administrativa ambiental otorgada a través del Sistema Único de Información Ambiental, para obras, proyectos o actividades de bajo impacto ambiental.

Los requisitos mínimos para la obtención del registro ambiental son los siguientes:

- a) Registro en el Sistema Único de Información Ambiental del proyecto, obra o actividad a regularizarse;
- b) Certificado de Intersección; Información del proyecto conforme el formulario emitido por la Autoridad Ambiental Nacional en el Sistema Único de Información Ambiental;
- c) Pagos por servicios administrativos, conforme lo establecido en la presente ordenanza;
- d) Informe de proceso de participación, en caso de ser aplicable, de acuerdo a la norma sectorial que expida la Autoridad Ambiental Nacional
- e) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional determine en la normativa expedida para el efecto.

Una vez cumplido el procedimiento contemplado en el presente artículo, el Registro Ambiental será emitido a través del Sistema Único de Información Ambiental.

Para las actividades de bajo impacto que se enmarcan dentro de lo estipulado del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, las mismas deben presentar póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Los operadores de proyectos, obras o actividades, deberán cumplir con las obligaciones que se deriven del registro ambiental, además de lo dispuesto en la normativa aplicable.

**Art. 21.- Actualización del registro ambiental.** - Los operadores cuyos proyectos, obras o actividades, se encuentren regularizados mediante registro ambiental y requieran la ejecución de actividades complementarias, solicitarán mediante el Sistema Único de Información Ambiental, la actualización del registro ambiental para lo cual deberán adjuntar la correspondiente ficha de registro y su plan de manejo ambiental.

La actualización del registro procederá siempre que la inclusión de las actividades complementarias no conlleve la necesidad de obtener una licencia ambiental.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como Autoridad Ambiental Competente, a través de la Dirección de Ambiente emitirá el correspondiente pronunciamiento debidamente motivado, respecto de la viabilidad de la actualización solicitada.

Únicamente en los casos de modificación del contenido de la Resolución mediante la cual se concedió el Registro Ambiental, se procederá con la reforma de la referida resolución a través del correspondiente instrumento jurídico, caso contrario la actualización se aprobará mediante un oficio.

**Art. 22.- Observaciones sustanciales.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, determine mediante informe técnico motivado que el objeto por el cual se obtuvo el Registro Ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, no se enmarca dentro del alcance (actividades, coordenadas geográficas fuera del área de estudio o información reportada y otros determinados) por el cual se otorgó la autorización administrativa, procederá con la extinción



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

de la autorización otorgada sin perjuicio de las acciones legales que dieran lugar y solicitará un nuevo proceso de regulación

### LICENCIA AMBIENTAL

**Art. 23.- Licencia Ambiental.** - Es la autorización administrativa ambiental otorgada a través del Sistema Único de Información Ambiental, para obras, proyectos o actividades de mediano y alto impacto ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Intersección;
- b) Estudio de impacto ambiental;
- c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana;
- d) Pago por servicios administrativos; y,
- e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales.

**Art. 24.- Contenido de los estudios de impacto ambiental.** - Los estudios de impacto ambiental deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Alcance, ciclo de vida y descripción detallada del proyecto, incluyendo las actividades y tecnología a implementarse con la identificación de las áreas geográficas a ser intervenidas;
- b) Análisis de alternativas de las actividades del proyecto;
- c) Demanda de recursos naturales por parte del proyecto y de ser aplicable, las respectivas autorizaciones administrativas para la utilización de dichos recursos;
- d) Diagnóstico ambiental de línea base, que contendrá el detalle de los componentes físicos, bióticos y los análisis socioeconómicos y culturales;
- e) Inventario forestal, de ser aplicable;
- f) Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles;
- g) Análisis de riesgos, incluyendo aquellos riesgos del ambiente al proyecto y del proyecto al ambiente;
- h) Evaluación de impactos ambientales y socio-ambientales;
- i) Plan de manejo ambiental y sus respectivos sub-planes; y,
- j) Los demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

La autoridad ambiental valorará y decidirá la incorporación de las opiniones y observaciones que sean técnica y económicamente viables en el estudio de impacto ambiental, generadas en el proceso de participación ciudadana.

De igual forma se anexará al estudio de impacto ambiental la documentación que respalde lo detallado en el mismo.

**Art. 25.- Plan de manejo ambiental.** - El plan de manejo ambiental propuesto en los estudios de impacto ambiental, debe contener las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, según corresponda, al proyecto, obra o actividad.

El Plan de Manejo Ambiental debe elaborarse con base en los resultados de la identificación, evaluación y valoración de impactos ambientales que pedirán generarse por el desarrollo del proyecto, para los casos de proyectos Ex post debe también, realizarse el análisis y verificación del cumplimiento de la normativa aplicable.





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

El plan de manejo ambiental según la naturaleza del proyecto, obra o actividad contendrá, los siguientes sub-planes, considerando los aspectos ambientales, impactos y riesgos identificados:

- a) Plan de prevención y mitigación de impactos;
- b) Plan de contingencias;
- c) Plan de capacitación;
- d) Plan de manejo de desechos;
- e) Plan de relaciones comunitarias;
- f) Plan de rehabilitación de áreas afectadas;
- g) Plan de rescate de vida silvestre, de ser aplicable;
- h) Plan de cierre y abandono; y,
- i) Plan de monitoreo y seguimiento.

Los formatos, contenidos y requisitos del plan de manejo ambiental, deberán cumplir con lo requerido en la norma que aplique.

**Art. 26.- Etapas del licenciamiento ambiental.** - El proceso de licenciamiento ambiental contendrá las siguientes etapas:

- a) Presentación del Estudio de impacto Ambiental;
- b) Pronunciamiento técnico del Estudio de impacto Ambiental;
- c) Desarrollo del proceso de participación y posterior pronunciamiento del Proceso de Participación Ciudadana;
- d) Presentación de póliza o garantía y pago de tasas administrativas; y,
- e) Resolución administrativa.

**Art. 27.- Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental.** - Se analizará y evaluará el estudio de impacto ambiental presentado, verificando su cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de la Dirección de Ambiente podrá realizar inspecciones in situ al lugar del proyecto, obra o actividad con la finalidad de comprobar la veracidad de la información proporcionada y notificará al operador las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental directamente relacionadas al proyecto, obra o actividad.

En caso de existir observaciones, el operador podrá solicitar, por una sola vez, una reunión aclaratoria con la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Durante la reunión aclaratoria, se dilucidarán las observaciones, recomendaciones o sugerencias al operador respecto del Estudio de Impacto Ambiental, mismas que constarán en un acta firmada por los asistentes.

En la reunión participará, como mínimo, un representante del operador y un representante del equipo consultor a cargo de la elaboración del estudio.

**Art. 28.- Término de pronunciamiento técnico.** - El término máximo para emitir el pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental, incluyendo la reunión aclaratoria y las subsanaciones de las observaciones por parte del operador, de ser el caso, será de setenta y cinco (75) días contados desde la fecha de notificación del trámite de regularización, siempre que el operador haya cumplido todos los requisitos exigidos por la ley y normativa técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

La Dirección de Ambiente, dispondrá de un término de hasta treinta (30) días para la revisión inicial del estudio y notificación de todas las observaciones al operador.

Posteriormente dispondrá del término de diez (10) días para la revisión de la subsanación de las observaciones del estudio de impacto ambiental presentado por el operador. En caso de que el pronunciamiento fuere favorable, mediante el mismo acto se ordenará el inicio del proceso de participación ciudadana.

**Art. 29.- Subsanación de observaciones.** - El operador subsanará las observaciones realizadas por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del informe que contenga las observaciones.

Este término, indicado anteriormente, podrá ser prorrogado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, por una única vez, por un máximo de treinta (30) días adicionales, previa solicitud debidamente justificada por parte del interesado. En estos casos se suspende el cómputo de términos para el pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental.

Si las observaciones realizadas al operador no son subsanadas en el segundo ciclo de revisión en el término máximo de diez (10) días, el operador deberá realizar un nuevo pago de tasas administrativas por revisión del estudio de impacto ambiental.

Si en el tercer ciclo de revisión no se subsanan las observaciones realizadas, la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en el término máximo de diez (10) días archivará el proceso, sin perjuicio de las medidas administrativas y legales correspondientes al caso.

**Art. 30.- Pronunciamiento del proceso de participación ciudadana.** - La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil planificará y ejecutará los mecanismos de participación ciudadana a través de facilitadores ambientales, quienes serán nombrados por la Autoridad Ambiental Nacional y se hará considerando los lineamientos establecidos en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

El operador incluirá las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables de la población, resultantes del proceso de participación ciudadana en el estudio de impacto ambiental.

**Art. 31.- Término para pronunciamiento del proceso de participación ciudadana.** - El término máximo para realizar el proceso de participación ciudadana contemplados en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, será de setenta (70) días contados desde la fecha de designación del facilitador ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Nacional hasta la aprobación final del estudio de impacto ambiental por parte de la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Este proceso contempla la verificación de la inclusión de las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables en el Estudio de Impacto Ambiental por parte del operador del proyecto.

En un término máximo de diez (10) días, el operador incluirá las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables de la población, resultantes del proceso de participación ciudadana en el estudio de impacto ambiental. La Dirección de Ambiente deberá, en el término



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

máximo de diez (10) días, emitir el pronunciamiento y el operador contará con un término máximo de diez (10) días adicionales para subsanar las observaciones respectivas.

En el término de diez (10) días la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, emitirá el pronunciamiento del estudio de impacto ambiental y ordenará la presentación de la póliza de responsabilidad ambiental o garantía bancaria y el pago de las tasas administrativas correspondientes.

Las pólizas de seguros o garantías bancarias se mantendrán vigentes hasta el cese efectivo de la actividad, obra o proyecto.

**Art. 32.- Término para resolución administrativa.** - Una vez que el operador presente la póliza que corresponda de responsabilidad ambiental o garantía bancaria y realice el pago de las tasas administrativas, y para los casos que aplique, presente los medios de verificación de haber informado a la comunidad las observaciones y opiniones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental determinados en el Informe de Planificación del proceso de participación ciudadana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil emitirá la resolución administrativa que otorgue la licencia ambiental en el término máximo de quince (15) días.

**Art. 33.- Resolución administrativa.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad.

Dicha resolución deberá contener, al menos:

- a) Las consideraciones legales y técnicas que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio de impacto ambiental;
- b) Las consideraciones legales y técnicas sobre el proceso de participación ciudadana, conforme la normativa ambiental aplicable;
- c) La aprobación del estudio de impacto ambiental y el otorgamiento de la licencia ambiental;
- d) Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad; y,
- e) Otras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil considere pertinentes, en función de un análisis técnico y jurídico basado en el impacto del proyecto, obra o actividad.

**Art. 34.- Observaciones sustanciales.** - Cuando en la revisión de los estudios de impacto ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil determine que las observaciones realizadas conlleven modificaciones sustanciales en el alcance y planteamiento inicial del proyecto, obra o actividad, ésta dispondrá, mediante informe técnico, el archivo del proceso y ordenará al operador el inicio de un nuevo proceso de regularización.

### MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE UN PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

**Art. 35.- Modificación del proyecto, obra o actividad.** - En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se aplicarán uno de los siguientes mecanismos:



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- a) Estudios complementarios;
- b) Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 36.- Estudios complementarios.** - Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario.

El estudio complementario deberá contener únicamente información correspondiente a las actividades adicionales solicitadas y se considerarán los requerimientos específicos de la normativa sectorial aplicable.

La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada.

El pronunciamiento de los estudios complementarios se realizará en un término de treinta (30) días. Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental.

Los componentes, requerimientos y procedimientos de aprobación de los estudios complementarios se definirán en la norma técnica definida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

**Art. 37.- Modificaciones de bajo impacto.** - Los operadores que cuenten con una autorización administrativa ambiental de mediano o alto impacto, y que requieran ejecutar actividades adicionales de bajo impacto en el área de implantación del proyecto, notificarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil previo a la ejecución de la actividad. Las modificaciones realizadas se describirán en los Informes de Gestión Ambiental y en las Auditorías Ambientales.

En los casos de actividades que involucren áreas adicionales a la de implantación del proyecto dentro del área regularizada, el operador deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil la descripción de las actividades adicionales, sus posibles impactos, así como las medidas de prevención y mitigación que se aplicarán.

La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada.

Los componentes, requerimientos y procedimientos a los que se refiere el presente artículo se definirán en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

**Art. 38.- Fraccionamiento de un área.** - El operador de un proyecto, obra o actividad, que cuente con la autorización administrativa ambiental y decida fraccionar su área de intervención, deberá actualizar el plan de manejo ambiental y su póliza de responsabilidad ambiental o garantía bancaria cuando aplique, a fin de que sean acordes a lo modificado por dicho fraccionamiento.

El operador que se encuentre realizando dicho procedimiento podrá continuar ejecutando sus actividades, bajo las mismas condiciones que regían la autorización administrativa original, hasta



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

que se modifique o reforme la referida autorización administrativa ambiental, siempre y cuando sea el mismo operador.

Los operadores a los que se les atribuya el área de intervención que se fracciona del área principal deberán iniciar un nuevo proceso de regularización ambiental acorde a las actividades que se ejecuten.

**Art. 39.- Prohibición de obtención de permisos de menor categoría.** - Los operadores de obras, proyectos o actividades, no podrán fraccionar, subdividir, segmentar, parcelar, seccionar o separar las actividades a su cargo, con la finalidad de obtener autorizaciones administrativas ambientales de inferior categoría a las requeridas por el tipo de impacto ambiental.

De verificarse que el operador ha incurrido en la prohibición antes descrita se iniciarán las acciones administrativas correspondientes.

Exclúyase de este artículo a las actividades de bajo impacto que no forman parte de la actividad principal del proyecto, obra o actividades de la autorización administrativa ambiental otorgada.

**Art. 40.- Prevalencia de autorizaciones.** - En caso de existir diferentes actividades asociadas al mismo proyecto, obra o actividad, el operador deberá obtener el permiso ambiental referente a la actividad que genere mayor impacto ambiental, debiendo extinguirse cualquier otro permiso que existiese una vez emitida la nueva autorización administrativa ambiental.

**Art. 41.- Duplicidad de permisos.** - Ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra, proyecto o actividad.

**Art. 42.- Unificación de autorizaciones administrativas ambientales.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá emitir, de oficio o a petición de parte, mediante el correspondiente acto administrativo, la unificación de autorizaciones administrativas ambientales de proyectos, obras o actividades, cuando el operador y el objeto de los proyectos a integrarse sean los mismos y que las áreas regularizadas sean colindantes, siempre que se encuentren bajo la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Para la unificación de las autorizaciones administrativas ambientales el operador deberá presentar la actualización de: Certificado de Intersección, Plan de Manejo Ambiental y de Responsabilidad Ambiental, para los casos que aplique. Una vez presentados estos requisitos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil emitirá un informe técnico motivado de factibilidad.

Las obligaciones pendientes de las autorizaciones administrativas ambientales previas a la unificación, serán incluidas en la nueva autorización administrativa ambiental, que dará lugar a la extinción de las autorizaciones administrativas existentes.

**Art. 43.- Extinción de la autorización administrativa ambiental.** - La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.

De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.

**Art. 44.- De la revocatoria de la autorización administrativa ambiental.** - La revocatoria de la autorización administrativa ambiental procederá cuando se determinen no conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, sin que se hubieren adoptado los correctivos en los plazos dispuestos.

La revocatoria de la autorización administrativa, interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del operador.

Adicionalmente, se exigirá el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral por los daños ambientales que se puedan haber generado.

**Art. 45.- Efecto de la revocatoria de la autorización administrativa ambiental.** - La revocatoria de la autorización administrativa ambiental implicará que el operador no pueda realizar actividad alguna en el proyecto, obra o actividad, exceptuando las necesarias para el cumplimiento del plan de cierre y abandono, así como las de reparación integral de daños ambientales.

El proyecto, obra o actividad cuya autorización ha sido revocada podrá reanudarse siempre y cuando el operador someta el proyecto, obra o actividad a un nuevo proceso de regularización ambiental.

En el nuevo proceso de regulación ambiental se deberá demostrar con el respectivo estudio de impacto ambiental, que se han remediado y subsanado todas las causales que produjeron la revocatoria de la autorización administrativa anterior y que se han establecido en su plan de manejo ambiental las correspondientes medidas para evitar que los incumplimientos se produzcan nuevamente.

**Art. 46.- Cambio de operador del proyecto, obra o actividad durante el proceso de regularización ambiental.** - Durante el trámite para el otorgamiento de la autorización administrativa ambiental, mediante petición escrita del operador y adjuntando la justificación técnica y legal correspondiente, se podrá realizar el cambio de operador; lo cual no afectará la tramitación del proceso de regularización ambiental. El cambio de operador no altera los plazos administrativos del proceso de regularización ambiental.

**Art. 47.- Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.** - Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a la que deberá adjuntarse los documentos siguientes:

- a) Solicitud firmada por el representante legal, apoderado o autorizado, requiriendo el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, con la mención del cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.
- b) Escritura Pública de respaldo pertinente que pruebe la procedencia del cambio de titular, así como mención al cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.
- c) Presentación de documentos adicionales como auditorías u otros establecidos por la normativa para sectores específicos, cuando sea procedente.

Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ para verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

actividad. En este término, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las otras autoridades de administración pública tendrán un término de (30) días para remitir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil su pronunciamiento.

Una vez cumplido dicho procedimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental o garantía bancaria.

El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.

**Art. 48.- Cambio de categoría de obra, proyecto o actividad.** - Las obras, proyectos y actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental y posteriormente se les asigne una categoría ambiental inferior, podrán acogerse a la nueva categorización de actividades.

Los operadores deberán presentar una solicitud al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil donde se indiquen los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su solicitud y los documentos que demuestren el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su autorización administrativa ambiental.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil emitirá el pronunciamiento que apruebe o rechace la solicitud del operador en el término de veinte (20) días. De existir aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, se dispondrá al operador obtener la nueva autorización administrativa ambiental, que dará lugar a la extinción de la autorización administrativa existente.

**Art. 49.- Diagnóstico Ambiental.** - Los operadores que se encuentren ejecutando obras, proyectos o actividades sin autorización administrativa, deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil un diagnóstico ambiental y, de ser necesario, su respectivo plan de acción para subsanar los incumplimientos normativos identificados, conforme a la norma técnica expedida para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional.

Lo indicado sin perjuicio de las acciones administrativas a que haya lugar.

**Art. 50.- Inventario Forestal.** - En aquellas obras, proyectos o actividades que requieran de la autorización administrativa ambiental e involucren remoción de cobertura vegetal nativa, los operadores del proyecto, obra o actividad deberán presentar el capítulo correspondiente al Inventario de Recursos Forestales y sus respectivo método de valoración económica dentro del Estudio de Impacto Ambiental, documento que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil posteriormente remitirá a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### TÍTULO III PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

#### CONSIDERACIONES GENERALES

**Art. 51.- Alcance de la participación ciudadana.** - El proceso de participación ciudadana se realizará de manera obligatoria para la regularización ambiental de todos los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental, para recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa.

Las actividades de bajo impacto, en caso de ser aplicables, también realizarán procesos de Participación Ciudadana de acuerdo a la norma sectorial que expida la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 52.- Momento de la participación ciudadana.** - Los procesos de participación ciudadana se realizarán de manera previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.

**Art. 53.- Población del área de influencia directa social.** - Población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socio ambientales esperados.

**Art. 54.- Área de influencia.** - El área de influencia será directa e indirecta:

- a) **Área de influencia directa social:** Es aquella que se encuentra ubicada en el espacio que resulte de las interacciones directas, de uno o varios elementos del proyecto, obra o actividad, con uno o varios elementos del contexto social y ambiental donde se desarrollará.

La relación directa entre el proyecto, obra o actividad y el entorno social se produce en unidades individuales, tales como fincas, viviendas, predios o territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; y organizaciones sociales de primer y segundo orden, tales como comunas, recintos, barrios asociaciones de organizaciones y comunidades.

En el caso de que la ubicación definitiva de los elementos y/o actividades del proyecto estuviera sujeta a factores externos a los considerados en el estudio u otros aspectos técnicos y/o ambientales posteriores, se deberá presentar las justificaciones del caso debidamente sustentadas para evaluación y validación; para lo cual la determinación del área de influencia directa se hará a las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

- b) **Área de influencia social indirecta:** Espacio socio-institucional que resulta de la relación del proyecto con las unidades político-territoriales donde se desarrolla el proyecto, obra o actividad: parroquia, cantón y/o provincia.

El motivo de la relación es el papel del proyecto, obra o actividad en el ordenamiento del territorio local. Si bien se fundamenta en la ubicación político-administrativa del proyecto, obra o actividad, pueden existir otras unidades territoriales que resultan relevantes para





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

la gestión socio-ambiental del proyecto como las circunscripciones territoriales indígenas, áreas protegidas, mancomunidades.

**Art. 55.- Mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental.** - Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, se establecen como mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental, los siguientes:

- a) **Asamblea de presentación pública:** Acto que convoca a la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, en el que se presenta de manera didáctica y adaptada a las condiciones socio-culturales locales, el Estudio Ambiental del proyecto, obra o actividad por parte del operador. En la asamblea se genera un espacio de diálogo donde se responden inquietudes sobre el proyecto, obra o actividad y se reciben observaciones y opiniones de los participantes en el ámbito socio-ambiental. En esta asamblea deberá estar presente el operador, el facilitador designado y el/los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental;
- b) **Talleres de socialización ambiental:** Se podrán realizar talleres que permitan al operador conocer las percepciones de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad para insertar medidas mitigadoras y/o compensatorias en su Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a la realidad del entorno donde se propone el desarrollo del proyecto, obra o actividad;
- c) Reparto de documentación informativa sobre el proyecto;
- d) **Página web:** Mecanismo a través del cual todo interesado pueda acceder a la información del proyecto, obra o actividad, en línea a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como otros medios en línea que establecerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- e) **Centro de Información Pública:** En el Centro de Información Pública se pondrá a disposición de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, el Estudio Ambiental, así como documentación que contenga la descripción del proyecto, obra o actividad y el Plan de Manejo correspondiente; mismo que estará ubicado en un lugar de fácil acceso, y podrá ser fijo o itinerante, y donde deberá estar presente un representante del operador y el o los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental. La información deberá ser presentada de una forma didáctica y clara, y como mínimo, contener la descripción del proyecto, mapas de ubicación de las actividades e infraestructura del proyecto, comunidades y predios; y,
- f) Los demás mecanismos que se establezcan en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, dentro del ámbito de sus competencias, pueden incorporar particularidades a los mecanismos de participación ciudadana para la gestión ambiental, con el objeto de permitir su aplicabilidad, lo cual deberá ser debidamente justificado.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Art. 56.- Medios de convocatoria.** - Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley, se establecen como medios de convocatoria para la participación ciudadana en la regularización ambiental, los siguientes:

- a) Publicación en un medio de difusión masiva con cobertura en las áreas de influencia del proyecto, obra o actividad, tales como prensa, radio o televisión, entre otros;
- b) Redes sociales de alto impacto de acuerdo al tipo de población y segmentado según el público objetivo;
- c) Carteles informativos ubicados en el lugar de implantación del proyecto, obra o actividad en las carteleras de los gobiernos seccionales, en los lugares de mayor afluencia pública del área de influencia directa social, entre otros, según lo establecido en virtud de la visita previa del facilitador ambiental;
- d) Comunicaciones escritas: Para la emisión de dichas comunicaciones, entre otros, se tomará en cuenta a:
  1. Las personas que habiten en el área de influencia directa social, donde se llevará a cabo el proyecto, obra o actividad que implique impacto ambiental.
  2. Los miembros de organizaciones comunitarias, indígenas, afro-ecuatorianas, montubias, de género, otras legalmente existentes o de hecho y debidamente representadas; y,
  3. Autoridades del gobierno central y de los gobiernos seccionales relacionados con el proyecto, obra o actividad.

La comunicación incluirá un extracto del proyecto, obra o actividad y la dirección de la página web donde se encontrará publicado el Estudio Ambiental y su resumen ejecutivo, en un formato didáctico y accesible.

**Art. 57.- Recepción de opiniones y observaciones.** - Las opiniones y observaciones al Estudio de Impacto Ambiental proporcionadas por la población del área de influencia directa social, podrán recopilarse a través de los siguientes medios:

- a) Actas de asambleas públicas;
- b) Registro de opiniones y observaciones;
- c) Recepción de criterios por correo tradicional;
- d) Recepción de criterios por correo electrónico; y,
- e) Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales de la comunidad.

De considerarlo necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá disponer la utilización de otros medios que permitan recopilar las opiniones u observaciones al estudio de impacto ambiental.

En el evento de que la población del área de influencia directa social no ejerza su derecho a participar habiendo sido debidamente convocados, éste hecho no constituirá causal de nulidad del proceso de participación ciudadana y no suspenderá la continuación del mismo.

**Art. 58.- Entrega de información por parte del operador.** - El operador es responsable de la entrega de la documentación que respalde el cumplimiento de sus actividades y responsabilidades en cada una de las fases del proceso de participación ciudadana, dentro del término de dos (2) días una vez finalizada cada una de las actividades que sean de su responsabilidad.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### DESARROLLO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

**Art. 59.- Facilitadores ambientales.** - Para la organización, conducción, registro, sistematización, manejo de información, análisis e interpretación del proceso de participación ciudadana, la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá una base de datos de facilitadores ambientales.

El facilitador ambiental mantendrá independencia e imparcialidad con el consultor y operador del proyecto durante el proceso de participación ciudadana. Para que un facilitador ambiental pueda ser designado para un proceso de participación ciudadana no tendrá que haber sido parte del equipo multidisciplinario que elaboró el estudio de impacto ambiental y el Plan de Manejo Ambiental motivo del proceso de participación ciudadana.

El operador del proyecto, obra o actividad y el facilitador socio-ambiental, en un tiempo no mayor a 48 horas, contadas a partir de la designación del Facilitador Ambiental por parte del Ministerio del Ambiente y Agua, coordinará las actividades referentes al Proceso de Participación Ciudadana con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

**Art. 60.- Inicio de proceso de participación ciudadana.** - El proceso de participación ciudadana iniciará una vez emitido el pronunciamiento técnico favorable de los estudios ambientales y asignado el facilitador ambiental e incluirá las siguientes etapas:

- a) Planificación del proceso de participación ciudadana;
- b) Convocatoria;
- c) Ejecución de mecanismo de participación ciudadana;
- d) Elaboración de Informe de sistematización; y,
- e) Revisión e inclusión de criterios de la población.

**Art. 61.- Planificación del proceso de participación ciudadana.-** El facilitador ambiental designado realizará de manera obligatoria una visita previa al área de influencia del proyecto, obra o actividad con la finalidad de identificar o validar los actores sociales del área de influencia directa del proyecto, los medios de convocatoria correspondientes y establecer los mecanismos de participación ciudadana más adecuados, en función de las características del proyecto, análisis del estudio de impacto ambiental y de las características sociales locales.

En esta fase el facilitador ambiental designado realizará una planificación para el desarrollo del proceso de participación ciudadana, la cual incluirá al menos, el público objetivo (actores sociales del área de influencia directa del proyecto), estrategia de comunicación del proyecto, batería de herramientas para consulta de opinión, cronograma, recursos y presupuesto.

Los recursos necesarios para la aplicación del proceso de participación ciudadana serán provistos por el operador del proyecto.

Lo anterior sin perjuicio de los lineamientos o norma técnica para la fase de planificación del proceso de participación ciudadana que Autoridad Ambiental Nacional expida para el efecto.

**Art. 62.- Informe de planificación del proceso de participación ciudadana.** - Finalizada la visita previa, el facilitador ambiental designado presentará un informe de planificación del proceso de participación ciudadana con los debidos medios de verificación, mismo que será revisado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

El informe de planificación del proceso de participación ciudadana contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Ficha técnica
- b) Marco Legal
- c) Antecedentes
- d) Breve descripción del proyecto y área de influencia social directa que incluya mapa
- e) Detalle de actividades de visita previa
- f) Identificación y descripción de los resultados de acuerdo a la metodología utilizada para levantamiento de información (encuesta, entrevista, sondeo de opinión, etc.)
- g) Conclusiones y recomendaciones con base a los resultados del levantamiento de información
- h) Mecanismos propuestos para el proceso de participación ciudadana incluyendo el mecanismo de información a la comunidad para el caso de incorporar observaciones y opiniones en el estudio de Impacto Ambiental
- i) Medios de convocatoria propuestos para el proceso de participación ciudadana
- j) Cronograma de actividades
- k) Listado de actores sociales del área de influencia directa y autoridades del gobierno central y seccional relacionados con el proyecto.
- l) Anexos (encuesta/entrevista/sondeo de opinión, registro de actores sociales entrevistados en el muestreo, formatos de actas, formato de invitación, formato de convocatoria, resumen ejecutivo del proyecto, registro fotográfico, etc.)

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil aprobará y notificará al operador el informe de planificación del proceso de participación en un término de quince (15) días desde la designación del facilitador.

El informe de planificación deberá estar incluido en el informe final del proceso de participación ciudadana.

**Art. 63.- Convocatoria.** - La convocatoria al proceso de participación ciudadana se realizará a través de los medios de convocatoria establecidos en la presente Ordenanza, y complementariamente, los que se determinen en la norma técnica expedida para el efecto.

En las convocatorias se incluirá, al menos, la siguiente información:

- a) Fechas y lugares donde se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana;
- b) Medios donde se encuentre la versión digital del Estudio de Impacto Ambiental, y los mecanismos para recibir las opiniones y observaciones al documento;
- c) Cronograma del proceso de participación ciudadana en el que se especificarán los mecanismos seleccionados, así como su lugar y fecha de aplicación; y,
- d) Fecha límite de recepción de opiniones y observaciones.

**Art. 64.- Ejecución de mecanismos de participación ciudadana.** - Se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana siguiendo el cronograma, definidos en el informe de planificación del proceso elaborado por el facilitador ambiental y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

En esta fase además de informar a la población sobre las características del proyecto, obra o actividad y sobre los resultados del estudio de impacto ambiental, también se aplicarán herramientas técnicas para evaluar la opinión de la población respecto a este estudio.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

El facilitador debe mantener los registros que evidencien la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, mismos que deberán incluir, al menos: registro de participantes, opiniones y criterios emitidos por la ciudadanía y registros primarios de herramientas de consultas aplicadas.

**Art. 65.- Informe de sistematización.** - El facilitador ambiental elaborará el informe de sistematización del proceso de participación ciudadana con los respectivos medios de verificación. El informe incluirá el análisis de la información obtenida de los mecanismos de participación ciudadana, el mismo que como mínimo contendrá lo siguiente:

- a) Ficha técnica
- b) Antecedentes
- c) Marco Legal
- d) Objetivo
- e) Verificación del cumplimiento de la aplicación de los medios de convocatoria ejecutados dentro del proceso de participación ciudadana
- f) Análisis de la aplicación de los mecanismos ejecutados en el proceso de participación ciudadana
  - Detalle del desarrollo de los mecanismos utilizados en el proceso de participación ciudadana
  - Descripción de los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades aprobadas en el Informe de Planificación aprobado
- g) Reporte del cumplimiento del cronograma de actividades
- h) Análisis de la asistencia de los actores sociales del área de influencia social directa y autoridades del gobierno central y seccional relacionados con el proyecto, respecto a la asistencia
- i) Mapa de ubicación del proyecto
- j) Anexos (encuesta/entrevista/sondeo de opinión, registro de actores sociales entrevistados en el muestreo, formatos de actas, formato de invitación, formato de convocatoria, resumen ejecutivo del proyecto, registro fotográfico, etc.)

Desde la notificación al operador de la aprobación del informe de planificación del proceso de participación ciudadana por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, hasta la emisión del informe de sistematización del proceso de participación ciudadana por parte del Facilitador Ambiental, transcurrirá un término máximo de veinticinco (25) días.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil notificará la aprobación del informe de sistematización del proceso de participación ciudadana al operador en el término de diez (10) días.

**Art. 66.- Incorporación de opiniones y observaciones.**- El operador deberá incluir en el estudio de impacto ambiental las opiniones y observaciones generadas por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, en el término de cinco (5) días contados a partir de la aprobación del Informe de Sistematización del Proceso de participación ciudadana emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil verificará que las opiniones y observaciones generadas por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad que sean técnica y económicamente viables sean incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en un término de cinco (5) días.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

En caso de existir observaciones, éstas deberán ser subsanadas por parte del operador en un término no mayor a cinco (5) días y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil se pronunciará sobre las mismas en un término máximo de cinco (5) días.

Las observaciones y opiniones incorporadas en los estudios de impactos de ambiental serán posteriormente informadas a la comunidad mediante los mecanismos de información establecidos en la planificación del proceso de participación ciudadana y consulta ambiental.

### TITULO IV MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**Art. 67.- De las facultades.** - La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como Autoridad Ambiental Competente, inspeccionará las obras, actividades y proyectos en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa por parte de los funcionarios, quienes deberán contar con el apoyo de la Fuerza Pública cuando así lo requieran.

Los operadores estarán obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones y las actividades inherentes a ellas, toma de muestra y análisis de laboratorios.

**Art. 68.- De la ejecución.** - La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil ejecutará el seguimiento y control ambiental sobre todas las actividades de los sujetos de control, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar impactos y riesgos ambientales ya sea que tengan el correspondiente permiso ambiental o no.

El seguimiento ambiental se efectuará a las actividades no regularizadas o regularizadas por medio de los mecanismos de control y seguimiento para determinar el cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable por parte de los sujetos de control.

Si mediante el control y seguimiento ambiental a las actividades se determina que el sujeto de control no se encuentra regularizado ambientalmente, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, sin perjuicio de las obligaciones de regularización por parte de los sujetos de control y de las acciones legales a las que hubiera lugar.

Si mediante el control y seguimiento ambiental a las actividades se determina que el sujeto de control cuenta con un permiso ambiental que no le corresponde, se dejará sin efecto el permiso ambiental otorgado y se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar.

Lo indicado sin perjuicio de la obligación por parte del operador de iniciar de manera inmediata la regularización ambiental de su actividad, en la categoría que le corresponda.

**Art. 69.- Monitoreos.** - Los monitoreos serán gestionados por los operadores mediante reportes que permitan evaluar los aspectos ambientales y el cumplimiento de la normativa.

La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en cualquier momento, podrá disponer a los sujetos de control la realización de actividades de monitoreo de calidad ambiental. Los costos de dichos monitoreos serán cubiertos por el operador.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Las fuentes, sumideros, recursos y parámetros a ser monitoreados, así como la frecuencia del monitoreo constarán en el respectivo plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y serán determinados según la actividad, la magnitud de los impactos ambientales y características socio-ambientales del entorno.

Los operadores que por sus actividades generen aguas residuales deberán realizar muestreos mensuales, excepto, para ciertas actividades que la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil previo a análisis técnico disponga una frecuencia diferente (trimestral, cuatrimestral o semestral); en todos los casos, el detalle de la ejecución y presentación de los monitoreos se describirá en el Plan de monitoreo y seguimiento.

Los operadores realizarán muestreos al menos una vez al año de sus emisiones atmosféricas y ruido ambiental en los proyectos u obras que propio a su actividad apliquen; en todos los casos, el detalle de la ejecución y presentación de los monitoreos se describirá en el Plan de monitoreo y seguimiento.

**Art. 70.- Muestreos.** - Los muestreos serán gestionados por los operadores para cumplir el plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y para determinar la calidad ambiental de una descarga, emisión, vertido o recurso. Los muestreos deben realizarse considerando normas técnicas vigentes y supletoriamente utilizando normas o estándares aceptados internacionalmente.

Para la toma de muestras de las descargas, emisiones y vertidos, el operador deberá disponer de sitios adecuados para muestreo y aforo de los mismos y proporcionará todas las facilidades e información requeridas.

Serán considerados como mecanismos de control, los siguientes: 1) monitoreo; 2) muestreo; 3) inspección; 4) informes ambientales de cumplimiento; 5) auditorías ambientales; 6) vigilancia ciudadana; 7) otros mecanismos establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 71.- Informe de monitoreos ambientales anual.** - Los operadores deberán presentar en la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil un reporte anual denominado "Informe de Monitoreos Ambientales Anual", que llevará los reportes con las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural, ejecutados por un laboratorio acreditado.

A continuación, se detalla el esquema para la presentación del Informe de Monitoreos Ambientales Anual:

- ✓ Ficha técnica con las respectivas firmas de responsabilidad del representante legal de la compañía y del responsable técnico.
- ✓ Matriz de Reporte de Monitoreos Ambientales.
- ✓ Reportes de Monitoreos de las descargas líquidas realizado de acuerdo a la frecuencia establecida en su plan de manejo ambiental y disposiciones dadas por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- ✓ Reportes de Monitoreos de vertidos atmosféricos realizado de acuerdo a la frecuencia establecida en su plan de manejo ambiental y disposiciones dadas por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- ✓ Reportes de Monitoreos de ruido ambiente realizado de acuerdo a la frecuencia establecida en su plan de manejo ambiental y disposiciones dadas por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- ✓ Plan de Acción o Informes de mejoras de ser el caso.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

En caso de que las descargas liquidadas sean dispuestas por medio de un gestor acreditado ante el Ministerio del Ambiente y Agua se deberá presentar las Claves de manifiesto /cadena de custodia/ certificado de disposición final.

Una vez presentado el Informe de Monitoreos Ambientales Anual por parte del operador, la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil contará con un término máximo de treinta (30) días para aprobarlo u observarlo.

El operador dispondrá de un término de veinte (20) días improrrogables para absolver las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente.

La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para pronunciarse sobre las respuestas presentadas por el operador.

En caso de que las observaciones no sean absueltas por el operador, la Autoridad Ambiental Competente aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por revisión de informes de monitoreo.

**Art. 72.- Inspecciones Ambientales.** - Las inspecciones de proyectos, obras o actividades para ejecutar el control y seguimiento ambiental serán realizadas por funcionarios de la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Durante las inspecciones se podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos, inspeccionar el área de intervención y solicitar las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, así como cualquier otra información que se considere necesaria en función del marco legal aplicable, el plan de manejo ambiental o las condicionantes de la autorización administrativa ambiental otorgada.

Las tomas de muestras se realizarán con un representante del operador o fedatario asignado para este fin, los funcionarios de la autoridad competente de control y un representante del laboratorio acreditado. Cuando se realicen de oficio o por denuncia la toma de muestras, no será necesaria la presencia del representante del operador.

Finalizada la inspección se suscribirá el acta correspondiente, en la que se hará constar los hallazgos de la inspección.

Los hallazgos de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico, que será notificado al operador, en el término máximo de quince (15) días posteriores a la inspección. El operador deberá presentar el plan de acción para la implementación de las medidas correctivas, en los casos que corresponda.

**Art. 73.- Del Plan Emergente.** - En caso de una emergencia se remitirá un informe con las acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos, mismos que no están contemplados en el plan de manejo ambiental aprobado, o para actividades no regularizadas, el cual deberá ser presentado por el operador dentro del término de dos (2) días de producido el evento.

La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil aprobará, observará o rechazará el plan emergente en un término máximo de diez (10) días.





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, y de ser necesario, el operador deberá adoptar las medidas de contingencia, mitigación y corrección de manera inmediata de producida la emergencia.

Si las acciones derivadas de la contingencia requieren para su ejecución, mayor tiempo del señalado, el Sujeto de Control deberá presentar adicionalmente o de manera complementaría un Plan de Acción.

**Art. 74.- Del Plan de Acción.-** Si durante los mecanismos de control y seguimiento se detectan incumplimientos al plan de manejo ambiental o a la normativa ambiental aplicable, el operador deberá presentar un plan de acción para aprobación de la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, que permita corregir los incumplimientos identificados, mismo que estará sujeto a control de acuerdo al cronograma respectivo.

La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil tendrá un término máximo de (30) días para aprobar, observar o rechazar el plan de acción presentado

Los planes de acción deben contener, al menos lo siguiente:

- a) Hallazgos;
- b) Medidas correctivas;
- c) Cronograma que indique las fechas de inicio y finalización de las medidas correctivas a implementarse, incluyendo responsables y costos;
- d) Indicadores y medios de verificación; y,
- e) Instrumentos de avance o cumplimiento del plan.

De identificarse pasivos o daños ambientales el plan de acción deberá incorporar acciones de reparación, restauración y/o remediación.

**Art. 75.- Auditoría Ambiental de Cumplimiento.** - El operador presentará una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de sus proyectos, obras o actividades y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente.

Las Auditorías Ambientales incluirán además de lo establecido en el inciso anterior, la actualización del Plan de Manejo Ambiental, la evaluación del avance y cumplimiento de los programas de reparación, restauración y/o remediación ambiental si fuera el caso, y los Planes de Acción, lo cual podrá ser verificado por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Las Auditorías Ambientales serán elaboradas por un consultor calificado y con base en los respectivos términos de referencia correspondientes al tipo de auditoría. Para garantizar que las auditorías ambientales de cumplimiento sean realizadas por terceros independientes, imparciales, debidamente calificados y registrados por la Autoridad Ambiental Nacional, la misma consultora o consultor que haya realizado el estudio de impacto ambiental no podrán realizar la primera auditoría ambiental de cumplimiento. Por otro lado, el consultor ambiental no podrá realizar la auditoría ambiental de un mismo proyecto, sin haber transcurrido un período auditado.

Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y presentar el respectivo comprobante de pago junto a la auditoría ambiental de cumplimiento.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

El esquema de elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

- ✓ Ficha técnica con las respectivas firmas de responsabilidad del representante legal de la compañía y consultor.
- ✓ Antecedentes.
- ✓ Objetivos de la Auditoría.
- ✓ Alcance.
- ✓ Metodología.
- ✓ Marco legal e Institucional.
- ✓ Descripción del proyecto, descripción de las instalaciones y determinación del área de influencia.
- ✓ Evaluación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Normativa Ambiental Vigente y compromisos adquiridos en el permiso ambiental.
- ✓ Plan de acción para levantamiento de las no conformidades.
- ✓ Hallazgos identificados en el proceso de auditoría.
- ✓ Actualización del Plan de Manejo Ambiental.
- ✓ Cronograma valorado.
- ✓ Conclusiones y Recomendaciones.
- ✓ Referencias Bibliográficas.
- ✓ Anexos (todos los documentos que permitan demostrar la aplicación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo ambiental)
- ✓ Oficio de aprobación de los términos de referencia.
- ✓ Certificado vigente de Calificación del consultor ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente y Agua.
- ✓ Certificado de Intersección con vigencia máxima de dos años
- ✓ Comprobante de pago por concepto de revisión de Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

**Art. 76.- Periodicidad de la auditoría ambiental de cumplimiento.** - Sin perjuicio de que la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil pueda disponer que se realice una auditoría ambiental de cumplimiento en cualquier momento cuando lo considere necesario, la auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años.

En el caso de las estaciones de servicio, la auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años, misma que se presentará tres (3) meses posteriores a la finalización del periodo auditado, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del operador la Autoridad Ambiental Competente pueda reducir el tiempo entre auditorías.

El costo de la auditoría será asumido por el Sujeto de Control y la empresa consultora deberá estar calificada ante el Ministerio del Ambiente y Agua como Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 77.- Auditorías de conjunción.** - La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil de oficio o a petición de parte del operador, podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia ambiental, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar. Esto puede realizarse de manera excepcional, con el debido informe técnico y jurídico de respaldo.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Art. 78.- De la revisión de auditorías ambientales de cumplimiento.** - La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil una vez que analice la documentación e información remitida por el operador, deberá aprobar, observar o rechazar la auditoría ambiental en un plazo máximo de tres (3) meses.

El operador dispondrá de un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogados por un término de quince (15) días por causas justificables y por una única vez para absolver las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente.

La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para pronunciarse sobre las respuestas presentadas por el operador.

En caso de que las observaciones, debidamente motivadas de forma técnica y legal, no sean absueltas por el operador, de forma reiterativa, la Autoridad Ambiental Competente aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por pronunciamiento de auditorías ambientales.

Se rechazará el informe de auditoría en el caso de inconsistencias metodológicas técnicas o legales que deslegitimen los resultados del mismo y que no se puedan corregir.

La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá realizar inspecciones aleatorias y toma de muestras para verificar los resultados del informe de auditoría ambiental, la correcta identificación y determinación de los hallazgos y la coherencia del plan de acción establecido.

En caso de aprobación de auditorías ambientales, el operador está obligado a la aplicación de las medidas ambientales que se encuentran en el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental actualizado, con la correspondiente actualización de la garantía o póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectiva de ser el caso.

**Art. 79.- Resultado de la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento ambiental.** - La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de los mecanismos de control y seguimiento ambiental y de existir razones técnicas suficientes, podrá requerir al operador en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental.

**Art. 80.- De los hallazgos.** - Los hallazgos pueden ser Conformidades, No Conformidades y Observaciones, mismas que son determinadas por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la normativa ambiental vigente.

Las no conformidades y observaciones determinadas deberán ser subsanadas por el operador, mediante el respectivo plan de acción; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 81.- Conformidades.** - Se establecerán conformidades cuando la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como Autoridad Ambiental Competente determine, mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del operador cumplen con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Art. 82.- No Conformidad Menor (NC-).** - Se consideran No Conformidades Menores, las siguientes:

- a) Incumplimiento a los límites permisibles o a los criterios de calidad por parámetro y fuente muestreada;
- b) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos;
- c) Incumplimiento de las obligaciones técnicas descritas en los estudios ambientales, plan de manejo ambiental u otras requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
- d) Incumplimiento de las medidas de producción más limpia expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
- e) Incumplimiento de las medidas para el manejo adecuado de productos o elementos considerados peligrosos, conforme la norma técnica correspondiente;
- f) Uso, comercialización, tenencia o importación de productos prohibidos o restringidos de acuerdo a la norma técnica correspondiente;
- g) Gestión de residuos, desechos o sustancias químicas, en cualquiera de sus fases, sin la autorización correspondiente o sin cumplir las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la normativa ambiental aplicable;
- h) Incumplimiento parcial de las medidas de remediación, restauración o reparación aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente
- i) Incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
- j) Incumplimiento de obligaciones establecidas en las autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la Autoridad Ambiental Competente;
- k) Incumplimiento de las observaciones y solicitudes de información realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en los términos señalados en la presente ordenanza; y,
- l) Otros que determine la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como Autoridad Ambiental Competente.

**Art. 83.- No conformidad mayor (NC+).** - Se consideran No Conformidades Mayores, cuando se determine:

- a) Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la normativa ambiental vigente;
- b) Incumplimiento consecutivo y reiterativo a los límites permisibles por parámetro y fuente muestreada;
- c) Alteración de las condiciones ambientales naturales que requieren remediación a largo plazo, producidas por incumplimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable;
- d) Incumplimiento total de las medidas de reparación, remediación y restauración aprobadas por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como Autoridad Ambiental Competente;
- e) Incumplimiento total de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
- f) Abandono de infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación de la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como Autoridad Ambiental Competente;
- g) Incumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de contingencia;



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- h) Realización de actividades no contempladas o distintas a las autorizadas por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como Autoridad Ambiental Competente;
- i) Movimiento transfronterizo de residuos y desechos sin autorización administrativa;
- j) Disposición final o temporal de escombros, residuos o desechos en lugares no autorizados;
- k) Determinación de responsabilidad por daño ambiental mediante resolución en firme; y,
- l) Otros que determine la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como Autoridad Ambiental Competente.

**Art. 84.- Reiteración.-** Se considerará como reiteración cuando se cometa una misma No Conformidad, por más de una ocasión, durante un período evaluado.

**Art. 85.- Observaciones.-** La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá emitir observaciones respecto de una incorrecta aplicación de procedimientos que puedan afectar la gestión ambiental.

**Art. 86.- Hallazgos no contemplados.** - Aquellos hallazgos que no se enmarquen dentro de lo descrito en los artículos precedentes, será calificado como una no conformidad mayor o como una no conformidad menor por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, con base en los siguientes criterios:

- a) Magnitud del evento;
- b) Alteración de la flora y fauna o recursos naturales;
- c) Tipo de ecosistema alterado;
- d) Tiempo y costos requeridos para la remediación;
- e) Negligencia frente a un incidente o emergencia ambiental; y,
- f) Otros que determine la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

**Art. 87.- Informes de gestión ambiental.** - Los operadores de proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto que posean licencia ambiental presentarán informes de gestión ambiental anuales, mismos que serán revisados aleatoriamente por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como Autoridad Ambiental Competente.

Este informe de gestión anual se deberá presentar hasta el 31 de enero de cada año, y se remitirán las actividades ambientales cumplidas de enero hasta diciembre del año inmediato anterior. A continuación, se detalla los requisitos para la presentación del Informe de Gestión Anual sin perjuicio de los que serán establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional:

- ✓ Ficha técnica con las respectivas firmas de responsabilidad del representante legal de la compañía y del responsable técnico.
- ✓ Matriz de evaluación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- ✓ Anexos (todos los documentos que permitan demostrar la aplicación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo ambiental).

**Art. 88.- Informes Ambientales de Cumplimiento.** - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro ambiental, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.

Los informes ambientales de cumplimiento incluirán además de lo establecido en el inciso anterior, la actualización del Plan de Manejo Ambiental, y de ser el caso los Planes de Acción, lo cual podrá ser verificado por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar los respectivos comprobantes de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.

El esquema de elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento, debe contener como mínimo lo siguiente:

- ✓ Ficha técnica con las respectivas firmas de responsabilidad del representante legal de la compañía y del responsable técnico
- ✓ Antecedentes
- ✓ Objetivos (Generales y Específicos)
- ✓ Alcance del informe
- ✓ Descripción del proyecto, descripción de las instalaciones y determinación del área de influencia.
- ✓ Periodo de Evaluación
- ✓ Marco legal aplicable
- ✓ Metodología de evaluación
- ✓ Evaluación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Normativa Ambiental Vigente y compromisos adquiridos en el permiso ambiental
- ✓ Resumen de hallazgos
- ✓ Muestreos físicos, bióticos y aspecto social
- ✓ Plan de acción para levantamiento de las no conformidades.
- ✓ Actualización del Plan de Manejo Ambiental
- ✓ Cronograma valorado
- ✓ Conclusiones y Recomendaciones
- ✓ Referencias Bibliográficas
- ✓ Anexos (todos los documentos que permitan demostrar la aplicación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo ambiental)
- ✓ Certificado de Intersección con vigencia máxima de dos años
- ✓ Carta certificada por el representante legal de la compañía donde se establezca el personal técnico que elaboró el documento o copia de factura notariada por pago de servicio por elaboración de documento
- ✓ Comprobante de pago por concepto de revisión de Informe Ambiental de Cumplimiento

**Art. 89.- De la periodicidad y revisión.** - Los proyectos, obras o actividades regularizadas mediante registro ambiental deberán presentar a la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y periódicamente cada dos (2) años.

Los operadores deberán presentar el informe ambiental de cumplimiento en el plazo máximo de un (1) mes, una vez cumplido el periodo evaluado.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá disponer al operador la presentación de un informe ambiental de cumplimiento cuando se determine dicha necesidad mediante un informe técnico debidamente motivado.

**Art. 90.- Revisión de informes ambientales de cumplimiento.** - Una vez analizada la documentación e información remitida por el operador, la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar el informe ambiental de cumplimiento en un plazo máximo de tres (3) meses.

En caso de que existan observaciones al informe ambiental de cumplimiento, éstas deberán ser notificadas al operador, quien deberá absolverlas en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogables por el término de diez (10) días más por causas justificables y por una sola vez.

La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil dispondrá de un término de diez (10) días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el operador.

En caso de que las observaciones no sean absueltas por el operador, de forma reiterativa, por segunda ocasión y en adelante, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por pronunciamiento de informes ambientales de cumplimiento.

**Art. 91.- De la respuesta a las notificaciones de la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.**- Los hallazgos determinados por los mecanismos de control y seguimiento ambiental, distintos a los informes ambientales de cumplimiento y a las auditorías ambientales de cumplimiento, serán notificados a los operadores quienes los deberán atender en el término establecido por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el cual en ningún caso podrá ser superior a veinte (20) días contados a partir de su notificación.

Los operadores que por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, podrán solicitar formalmente el otorgamiento de un tiempo adicional para la presentación de los informes, el que no podrá exceder los quince (15) días término para su entrega.

**Art. 92.- Plan de cierre y abandono.** - Los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase;
  - b) Las medidas de manejo del área;
  - c) Las medidas de restauración de las áreas abandonadas,
  - d) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono;
- y,



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- e) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso.

La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil deberá aprobar, observar o rechazar la solicitud en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, previo a la realización de una inspección in situ, para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes.

Una vez verificada la ejecución del plan de cierre y abandono, la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil deberá emitir un informe técnico, mismo que motivará la extinción de la autorización administrativa ambiental del operador.

Los proyectos, obras o actividades no regularizados deberán presentar el correspondiente plan de cierre y abandono para aprobación de la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

**Art. 93.- Vigilancia ciudadana o comunitaria.** - La vigilancia ciudadana o comunitaria tiene como objetivo la participación de personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades, organismos públicos o privados, en las actividades de control y seguimiento de la calidad ambiental de obras, proyectos o actividades que puedan generar impacto ambiental.

Para participar en actividades de vigilancia ciudadana o comunitaria, los interesados deberán solicitar la autorización previa de la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil del lugar donde se realice la actividad en cuestión, debiendo cumplir con los lineamientos que para el efecto dicte la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 94.- De la gestión de aceites lubricantes usados.** - Para los operadores dentro de la jurisdicción del cantón Guayaquil y que como parte de sus actividades productivas generan aceites lubricantes usados, este desecho debe ser almacenado adecuadamente y gestionado para su disposición final con un gestor calificado por el Ministerio del Ambiente y Agua. Así mismo, se debe tener disponible como documentación de respaldo el Registro Generador de Desechos Peligrosos y las Claves Únicas de Manifiesta para que, en caso de ser solicitada por la Autoridades Municipales Competentes como parte de su vigilancia, se presente estos medios de verificación en cumplimiento a la normativa.

### TITULO V PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN A LOS RECURSOS HÍDRICOS

**Art.- 95.- Principios.** - Para el cumplimiento de la presente ordenanza se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los que rigen en la legislación ambiental aplicable:

Contaminador-Pagador o Quien Contamina Paga. - Es la obligación que tienen todos los operadores de actividades que impliquen riesgo ambiental de internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación, así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales, teniendo debidamente en cuenta el interés público, los derechos de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El principio en mención se aplica además en los procedimientos sancionatorios o en los de determinación de obligaciones administrativas o tributarias de pago.





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Corrección en la Fuente. - Es la obligación de los Sujetos de Control de adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos desde el origen del proceso productivo.

De la mejor tecnología disponible. - La gestión para descargas de efluentes líquidos debe realizarse de manera eficiente y efectiva, utilizando el procedimiento técnico más adecuado, y con el mejor resultado posible.

Precautorio o de Precaución. - Este principio se aplica cuando es necesario tomar una decisión u optar entre alternativas en una situación en que la información técnica y científica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico-científico. En tales casos el principio de precaución requiere que se tome la decisión que tiene el mínimo riesgo de causar, directa o indirectamente, daño al ecosistema.

**Art.- 96.- Control e inspección.** - El control e inspección realizado por la Dirección de Ambiente se podrá ejecutar en cualquier momento sin previo aviso y/o notificación al Sujeto de Control, mismo que podrá contar con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario. Los costos asociados a los análisis de la calidad de agua por medio de muestreos simples o compuestos de descargas líquidas o de un recurso natural posiblemente afectado, serán cubiertos en su totalidad por el Sujeto de Control. y se llevará a cabo por un laboratorio debidamente acreditado.

**Art.- 97.- Parámetros.** - Los parámetros a ser monitoreados y reportados según la actividad que realice el Sujeto de Control, deben constar en el plan de manejo ambiental.

**Art.- 98.- Reporte de parámetros adicionales.** - La Dirección de Ambiente dentro de sus mecanismos de control, podrá solicitar al Sujeto de Control el reporte de parámetros adicionales a los establecidos en su plan de manejo ambiental.

**Art.- 99.- Clases de muestreos.** - Los muestreos de control a ejecutarse serán clasificados de la siguiente manera:

- a) Controles realizados por el sujeto de control
- b) Controles realizados por la autoridad ambiental

**Art.- 100.- Plan de contingencia.** - Los sujetos de control deberán contar y aplicar un plan de contingencia para la prevención y control de derrames, con la finalidad de prevenir la contaminación a cuerpos de agua.

**Art.- 101.- Plazo para conexión.** - Los Sujetos de Control que cuenten con el servicio de alcantarillado sanitario en el sector y que no se hayan conectado al respectivo sistema colector, y descargan sus efluentes a un cuerpo hídrico natural o al sistema colector de aguas lluvias, deberán conectarse a la red de alcantarillado en un plazo no mayor de 90 (noventa) días.

**Art.- 102.- Implementación sistema de tratamiento de aguas residuales.**- Todos los Sujetos de Control que dentro de sus procesos productivos, comerciales y/o de servicio generen aguas residuales como producto de la producción, mantenimiento de equipos y limpieza de áreas que sugieran un riesgo de contaminación ambiental por la descarga de sus efluentes líquidos hacia el sistema público de alcantarillado, cuerpos naturales de agua y/o sistemas colectores de aguas lluvias, deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que funcione de forma eficiente y que sus descargas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en la legislación ambiental vigente.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Art.- 103.- Calidad de efluentes líquidos.** - Los sistemas de tratamiento de aguas podrán contar con dispositivos de tratamiento físico, químico, biológico o combinados, que garanticen que la calidad de sus efluentes líquidos cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en la legislación ambiental vigente para sistema de alcantarillado o cuerpo hídrico.

**Art.- 104.- Reúso de efluentes en procesos productivos propios.** - Para el reúso del agua en procesos productivos propios del Sujeto de Control, no se establecerán límites para los niveles de los contaminantes, pues estos dependerán de las necesidades intrínsecas propias del establecimiento; sin embargo, se deberá demostrar mediante estudio técnico y debidamente documentado, incluyendo la información de producción, el reúso total o parcial de sus efluentes a la Dirección de Ambiente

**Art.- 105.- Reúso de efluente para otras actividades.** - Para el reúso del efluente tratado en actividades con fines de recreativos, uso pecuario, agrícola o de riego, solo podrán ser reutilizadas después de haber sido sometidas a proceso de tratamiento, y se deberá cumplir con los límites máximos que establecen la legislación ambiental aplicable y aprobado por la Dirección de Ambiente.

### TITULO VI

#### PREVENCIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS GENERADAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

**Art.- 106.- De las fuentes significativas.** - Las fuentes fijas significativas deberán demostrar cumplimiento de los límites máximos permitidos de emisión al aire, indicados en la tabla de límites máximos permisibles descritas en la legislación ambiental vigente aplicable. Para ello se deberán efectuar mediciones de la tasa de emisión de contaminantes. Si las concentraciones fuesen superiores a los valores máximos permitidos de emisión, se deben establecer los métodos o instalar los equipos de control necesarios, sin perjuicio de las acciones administrativas que dieran lugar.

**Art.- 107.- De las fuentes fijas no significativas.** - Las fuentes consideradas no significativas no están obligadas a efectuar mediciones de sus emisiones, y deben demostrar el cumplimiento, mediante alguna de las siguientes alternativas:

- El registro interno de las prácticas de mantenimiento de los equipos de combustión, acorde con los programas establecidos por el operador o propietario de la fuente, o recomendado por el fabricante del equipo de combustión.
- La presentación de certificados por parte del fabricante del equipo de combustión, en relación a la tasa esperada de emisión de contaminantes, en función de las características del combustible utilizado. Estos certificados serán válidos para el periodo de vida útil, en función de la garantía del fabricante.

**Art.- 108.- Para la verificación de cumplimiento de una fuente fija no significativa.** - el operador o propietario de la fuente debe mantener los registros, o certificados, a fin de reportar a la Dirección de Ambiente.

**Art.- 109.- Control e inspección.** - El control e inspección realizado por la se podrá ejecutar en cualquier momento sin previo aviso y/o notificación al Sujeto de Control, mismo que podrá contar con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario. Los costos asociados a los análisis de calidad de aire, serán cubiertos en su totalidad por el Sujeto de Control. y se llevará a cabo por un laboratorio debidamente acreditado.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Art.- 110.- Parámetros.** - Los parámetros a ser monitoreados en los equipos considerados fuentes fijas significativas, deben constar en el plan de manejo ambiental.

**Art.- 111.- Reporte de parámetros adicionales.** - La Dirección de Ambiente dentro de sus mecanismos de control, podrá solicitar al Sujeto de Control el reporte de parámetros adicionales a los establecidos en su plan de manejo ambiental.

**Art.- 112.- Clases de muestreos.** - Los muestreos de control a ejecutarse serán clasificados de la siguiente manera:

- a) Controles realizados por el sujeto de control
- b) Controles realizados por la autoridad ambiental

**Art.- 113.- Del control de las horas de operación.** - se deberá efectuar mediante horómetros debidamente calibrados. El sujeto de control deberá llevar un registro de las lecturas del horómetro, a fin de obtener el tiempo de funcionamiento.

**Art.- 114.- Límites máximos para procesos específicos.** - Los límites máximos de concentraciones de emisiones al aire para procesos específicos se detalla en la tabla de límites máximos permisibles descritas en la normativa ambiental vigente aplicable.

**Art.- 115.-** Los sujetos de control que, como parte de sus actividades de mitigación por las emisiones que realizan, requieran sembrar barreras vegetales en sus instalaciones o zonas de influencia, deberán utilizar preferentemente especies nativas del Bosque Seco Tropical.

### TÍTULO VII

#### SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

**Art. 116.- Suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.** - El operador podrá solicitar la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental que se le haya otorgado, cuando:

- a) Una vez otorgada la autorización administrativa ambiental, los operadores no inicien sus actividades.
- b) Cuando exista paralización de la totalidad del proyecto, obra o actividad, en su fase de construcción u operación, siempre que se encuentre en cumplimiento de la normativa vigente y de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.

Una vez presentada la solicitud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil emitirá el pronunciamiento respectivo, en un término máximo de treinta (30) días, previo a lo cual se podrá realizar una inspección in situ a fin de verificar el estado de la actividad.

**Art.- 117.- Autorización de suspensión de la presentación de las obligaciones.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, autorizará la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del Permiso Ambiental, mediante acto administrativo motivado, que determinará el tiempo máximo que dure la suspensión de las obligaciones, mismo que no podrá exceder del plazo de dos (2) años.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

En caso de que las condiciones de la suspensión se mantengan, el operador, en el término de treinta (30) días, previo al vencimiento de la suspensión, podrá solicitar la renovación de la misma, por un periodo similar, lo cual deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, previo la inspección correspondiente.

Los operadores que soliciten la suspensión de las obligaciones deberán mantener vigente la póliza de responsabilidad ambiental o garantía bancaria durante el tiempo que duré la suspensión, así como cumplir la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental en lo que fuere aplicable y acatar las disposiciones sobre protección ambiental emanadas por parte de la Autoridad Ambiental Competente, como resultado del control y seguimiento ambiental.

**Art. 118.- Reinicio de actividades.** - El operador deberá notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, con un término máximo de quince (15) días de anticipación, sobre el reinicio o continuación de su actividad.

**Art. 119.- Actividades con impacto ambiental acumulativo.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en coordinación con las instancias sectoriales, identificarán y evaluarán los impactos ambientales generados por proyectos, obras o actividades que pueden tener efectos acumulativos, para lo cual deberán elaborar estudios o monitoreos de calidad ambiental de los recursos en cuestión.

Estos estudios deberán proveer la información necesaria para adoptar políticas, normativas y decisiones en la materia de evaluación, de conformidad con los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 120.- Revisión de la autorización administrativa ambiental.**- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil determine que un proyecto, obra o actividad que requiera licencia ambiental, haya regularizado el proyecto principal, accesorio o complementario, a través de una autorización administrativa ambiental de menor categoría, procederá a la revocatoria inmediata de esta autorización, ordenará al operador la inmediata regularización correspondiente de su actividad y dispondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

**Art. 121.- Registro de información.** - Los operadores de obras, proyectos o actividades, mientras duré la actividad autorizada, deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos y muestreos. Estos registros deberán actualizarse de forma permanente debiéndose crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento por un término mínimo de diez (10) años.

Adicionalmente, se deberá brindar todas las facilidades correspondientes para que el control y seguimiento se lo ejecute de forma digitalizada.

**Art. 122.- Procedimientos.** - En el caso de obras, proyectos o actividades reguladas por cuerpos normativos sectoriales, el operador presentará los mecanismos de control y seguimiento según los procedimientos, protocolos, requisitos y periodicidad dispuestos en dichas normas, siempre y cuando éstos sean más rigurosos que los establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y la normativa técnica emitida por la Autoridad Ambiental Competente.

**Art. 123.- Respuesta a las notificaciones de la Autoridad Ambiental Competente.** - Los requerimientos realizados a los operadores por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, como consecuencia de las acciones de control y seguimiento, deberán ser atendidos en el término máximo de veinte (20) días contados a partir de la notificación.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

La presente disposición no será aplicable en el caso que existan términos y plazos específicos previstos para que el operador atienda lo requerido por la Autoridad Ambiental Competente.

Los operadores que por motivo de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados requieran tiempo adicional para la presentación de los informes, no podrán exceder los quince (15) días término para su entrega.

**Art. 124.- Entrega de información.** - Para fines de presentación de los mecanismos de control y seguimiento, el operador deberá presentar toda la información en formato digital, el cual deberá estar acompañado con el correspondiente oficio de entrega que contendrá las firmas de responsabilidad respectivas.

### TITULO VIII

#### DEL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE DAÑO AMBIENTAL

**Art. 125.- De la determinación de daño ambiental.** - El proceso de determinación de daño ambiental en sede administrativa inicia con una identificación de un presunto daño ambiental, mismo que puede provenir de un evento reportado por el regulado, por una denuncia ciudadana o de oficio mediante los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la ley.

La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, como Autoridad Ambiental Competente inspeccionará el área afectada y determinará mediante informe técnico la necesidad de realizar una caracterización preliminar o investigación detallada, según el caso, para determinar la existencia del daño ambiental o pasivo ambiental.

En caso que el evento no afecte componentes socioambientales, se archivará el proceso de determinación de daño ambiental.

La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, dentro del ámbito de sus competencias velará por el cumplimiento de la reparación ambiental y coordinará la reparación social con las instituciones involucradas.

Las actividades de reparación se las realizará con los correspondientes planes elaborados por el responsable del daño.

**Art. 126.- Caracterización preliminar.** - Se realizará la caracterización preliminar del área afectada, a un nivel general, considerando información secundaria existente de la zona y un levantamiento de muestras de campo y monitoreos que permitan identificar las afectaciones en los componentes físico, biótico y social, conforme a la norma técnica expedida para el efecto.

Si mediante esta caracterización preliminar se identifican incumplimientos a la normativa ambiental vigente o al plan de manejo ambiental sin que se configure un daño ambiental, el operador deberá presentar a la Autoridad Ambiental Competente el plan de acción correctivo, el cual deberá incluir el plan de remediación y restauración ambiental.

La caracterización preliminar deberá ser elaborada por un consultor ambiental acreditado, según la norma técnica expedida para el efecto. Este proceso se realizará en presencia del delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. En caso de que en esta etapa existan indicios de daño ambiental, la Autoridad Ambiental Competente ordenará al operador la elaboración de una investigación detallada con la finalidad de complementar las evidencias para la determinación de daño ambiental.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Art. 127.- Investigación detallada de daño ambiental.** - En caso de requerirse una caracterización detallada, esta contemplará la realización de estudios, investigaciones y levantamiento de información primaria de mayor profundidad que permitan dimensionar la magnitud, extensión, reversibilidad de los impactos ambientales negativos y determinación de la existencia de daño ambiental, considerando los lineamientos de la norma técnica expedida para el efecto.

**Art. 128.- Causales de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.** - A partir de estos resultados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio con la finalidad de determinar mediante resolución administrativa motivada:

- a) La existencia de daño ambiental; y,
- b) La existencia de una infracción administrativa ambiental.

En caso de que mediante resolución administrativa se determine la existencia de daño ambiental, la Autoridad Ambiental Competente ordenará al operador la presentación del Plan de Reparación Integral, sin perjuicio de otras medidas de contingencia, mitigación, remediación, restauración y/o reparación que hubieren sido ordenadas anteriormente y el pago de la multa correspondiente.

**Art. 129.- Plan de Reparación Integral.** - Es el conjunto de procesos, acciones y medidas que, ejecutados completamente, tienen el objetivo de revertir daños y pasivos ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y servicios eco sistémicos, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y procesos evolutivos de los ecosistemas afectados.

Los procesos, medidas y acciones del Plan de Reparación Integral deben estar destinados a facilitar la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, a compensar sus pérdidas, y a garantizar la no repetición del daño.

El Plan de Reparación Integral deberá ser elaborado por un consultor ambiental acreditado conforme a la norma técnica expedida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

**Art. 130.- Contenido del Plan de Reparación Integral.** - El Plan de Reparación Integral deberá identificar el daño o el pasivo ambiental y deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico y caracterización del daño, incluyendo la determinación exacta de la superficie del área afectada;
- b) Descripción de las tecnologías de remediación y/o restauración a aplicarse, incluyendo los diseños correspondientes;
- c) La identificación de los impactos negativos al componente social conjuntamente con las medidas de compensación colectiva e indemnización individual, conforme sea el caso.
- d) Cronograma y costos de los trabajos de remediación y/o restauración, así como de la compensación colectiva e indemnización individual, conforme sea el caso;
- e) Cronograma de monitoreos y otros elementos de seguimiento que determine la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- f) Valoración del daño ambiental.

**Art. 131.- Revisión del Plan de Reparación Integral.** - La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar u observar el Plan de Reparación Integral presentado por el operador.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Durante el proceso de revisión del Plan de Reparación Integral el operador continuará ejecutando las medidas contingentes y emergentes aplicables.

**Art. 132.- Aprobación del Cumplimiento del Plan de Reparación Integral.** - Una vez que se verifique el cumplimiento de las medidas del Plan de Reparación Integral, la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como Autoridad Ambiental Competente emitirá el acto administrativo aprobatorio, el cual puede ser realizado por partes y de forma secuencial, según el tipo y complejidad de las actividades a realizar.

**Art. 133.- Incumplimiento del Plan de Reparación Integral.** - En caso de incumplimiento total o parcial del Plan de Reparación Integral, la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como Autoridad Ambiental Competente requerirá al operador su cumplimiento inmediato y obligatorio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

### TÍTULO IX

#### PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE

**Art. 134.- Adopción de prácticas de producción y consumo sostenible.**- El operador deberá adoptar prácticas que contribuyan a mejorar el desempeño ambiental y reducir los riesgos ambientales de los proyectos, obras o actividades que cuenten con Registro Ambiental o Licencia Ambiental, por medio de actividades que cumplan los principios de la Economía Circular, Producción más Limpia y los lineamientos que establezca la autoridad ambiental nacional con respecto al impulso y fomento de nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica.

**Art. 135.- Obligaciones generales para la producción más limpia y el consumo sostenible.** - El sujeto de control debe insertar actividades, acciones y procesos que faciliten, complementen, o mejoren las condiciones bajo las cuales se desarrolla cualquier obra, actividad o proyecto, reduciendo la probabilidad de contaminación, para contribuir al manejo, mitigación, reducción o prevención de los impactos ambientales negativos.

Todas las instituciones de estado y las personas naturales y jurídicas, están obligadas según corresponda a promover con las entidades competentes el acceso a la educación para el consumo sustentable.

**Art.- 136.- Obligaciones generales para la producción más limpia y el consumo sostenible.** - Todas las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, están obligadas según corresponda, a:

1. Incorporar en sus propias estructuras y planes, programas, proyectos y actividades, la normativa y principios generales relacionados con la prevención de la contaminación.
2. Optimizar el aprovechamiento sustentable de materias primas.
3. Fomentar y propender la optimización y eficiencia energética, así como el aprovechamiento de energías renovables.
4. Prevenir y minimizar la generación de cargas contaminantes al ambiente, considerando el ciclo de vida del producto.
5. Fomentar procesos de mejoramiento continuo que disminuyan emisiones.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

6. Promover con las entidades competentes el acceso a la educación para el consumo sustentable.
7. Promover el acceso a la información sobre productos y servicios en base a criterios sociales, ambientales y económicos para la producción más limpia y consumo sustentable.
8. Coordinar mecanismos que faciliten la transferencia de tecnología para la producción más limpia.
9. Minimizar y aprovechar los desechos.
10. Otros que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto.

**Art. 137.- Lineamientos de políticas para la producción y consumo sostenible.-** Para contribuir a la producción y consumo sostenible, se considerarán los siguientes lineamientos de políticas:

- a) Generar y consolidar una masa crítica de actores públicos y privados que promuevan estrategias y acciones para que reduzcan y prevengan la contaminación, que aumenten la competitividad de las empresas y que contribuyan al desarrollo sostenible.
- b) Prevenir y minimizar la contaminación en su origen, en lugar de tratarla una vez generada y trabajar bajo el concepto de ciclo de vida del producto.
- c) Reducir la Huella de Carbono, a través de medidas para la minimización en la fuente, complementadas con medidas de compensación para lograr procesos productivos carbono neutrales, entre otras prácticas relacionadas que sean factibles de ser aplicadas.
- d) Aplicar los principios de la Economía Circular.
- e) Generar información confiable indicadora de resultados logrados.

### TITULO X

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

##### INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

**Art. 138.- Competencia.-** Conforme lo establece el artículo 11 de la presente ordenanza sustitutiva, la Comisaría Municipal Ambiental es competente para la determinación de infracciones y el ejercicio de las potestades de instrucción, resolución, ejecución, juzgamiento y sanción en los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza, en la normativa ambiental aplicable, así como en la ordenanza que regula su creación, funciones y facultades, siempre que correspondan a la jurisdicción del cantón Guayaquil y cuando no se trate de acciones civiles o penales, las cuales deberán ser sustanciadas por la autoridad que corresponda.

**Art. 139.- Denuncias ciudadanas.-** Para denunciar las infracciones ambientales de cualquier tipo, la ciudadanía la presentará de forma escrita en la ventanilla del Centro Municipal de Servicios y atención, quien remitirá a la Dirección de Ambiente de la M.I. Municipalidad de Guayaquil para la respectiva derivación a la Comisaría Municipal Ambiental de ser procedente.

Las denuncias que se receptorán en la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como Autoridad Ambiental Competente serán respecto a contaminación de recursos naturales y contaminación industrial que involucra además afectaciones por contaminación acústica (ruido ambiente) generado por fuentes fijas.

**Art. 140.- Infracciones administrativas ambientales.-** Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en esta Ordenanza y a la normativa ambiental vigente.





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

**Art. 141.- Infracciones leves.** - Serán las siguientes:

1. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa;
2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves;
3. La no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo;
4. La generación de residuos o desechos especiales sin la autorización administrativa;
5. El incumplimiento de la obligación de presentar los programas de gestión integral de las existencias caducadas y envases vacíos de las sustancias químicas; y,
6. La no presentación de documentos en los términos o plazos solicitados por la Dirección de Ambiente.

**Art. 142.- Infracciones graves.** - Se considerarán infracciones graves las siguientes y además se les aplicará multa económica:

1. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto sin la autorización administrativa;
2. El no informar dentro de 24 horas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil por parte del operador de la obra, proyecto o actividad acerca de situaciones de emergencia, accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar daños ambientales. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del Art. 121;
3. El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos ordenados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 3 del Art. 121;
4. El incumplimiento de normas técnicas en el manejo integral de sustancias químicas, residuos y desechos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del Art. 121;
5. El incumplimiento parcial de las medidas de reparación integral de daños ambientales a las que estaba obligado el operador responsable. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del Art. 121;
6. El impedimento al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción aplicará la multa económica; y,
7. El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

**Art. 143.- Infracciones muy graves.** - Se considerarán infracciones muy graves las siguientes, además se les aplicará multa económica:

1. El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 3 del Art. 121;
2. El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones. Para esta infracción aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del Art. 121;



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

3. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de alto impacto que no cuente con la autorización administrativa. Para esta infracción aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del Art. 121; y,
4. El abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente.

### SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Art. 144.- Sanciones.** - Son sanciones administrativas las siguientes:

1. Multa económica;
2. Suspensión temporal de la actividad, obra o proyecto;
3. Revocatoria de la autorización administrativa ambiental;
4. Devolución, suspensión o pérdida de incentivos;
5. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

Se impondrá la clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

**Art. 145.- Vigencia de la suspensión temporal.**- Cuando la autoridad administrativa sancionadora ordene la sanción de suspensión temporal de actividades, dicha suspensión estará vigente hasta que las circunstancias que la motivaron hayan cesado, para lo cual la resolución que pone fin al procedimiento sancionador deberá establecer la condición y el plazo que deben cumplirse en cada caso, y determinar si se requiere el pronunciamiento favorable de la instancia administrativa correspondiente para la validación.

**Art. 146.- Clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios.**- El incumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil con la finalidad de cesar un daño ambiental dentro del término o plazo por ella establecido, acarreará la clausura definitiva de aquellos establecimientos, edificaciones o servicios que hayan ocasionado dicho daño.

**Art. 147.- Variables de la multa para infracciones ambientales.** - La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes.

**Art. 148.- Capacidad económica.** - La capacidad económica se determinará en base a los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:

1. **Grupo A:** cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
2. **Grupo B:** cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

3. **Grupo C:** cuyos ingresos brutos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
4. **Grupo D:** cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.

Las personas naturales que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A.

**Art. 149.- Cálculo de la multa para infracciones ambientales.** - La autoridad administrativa sancionadora observará la siguiente secuencia al momento de calcular las multas correspondientes a las infracciones ambientales:

- a) Revisará la información sobre los ingresos brutos anuales del infractor proporcionada por el SRI, para determinar su capacidad económica y a cuál de los grupos establecidos en el Código Orgánico del Ambiente pertenece;
- b) Determinará la base de la multa según el tipo de infracción; y,
- c) A la base de la multa se le aumentará o disminuirá un 50%, en caso de que se verifique la existencia de agravantes o atenuantes, respectivamente. El resultado de esta última operación constituirá el valor final de la multa.

**Art. 150.- Información tributaria para el cálculo de la base de la capacidad económica.** - En el auto de inicio se dispondrá la verificación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la presunta infracción del inculpado. Si se verifica la inexistencia de dicha declaración, se notificará inmediatamente al Servicio de Rentas Internas para que realice las acciones pertinentes para la actualización por parte del administrado. De no existir declaración alguna registrada se solicitará al Servicio de Rentas Internas que informe si el inculpado tiene la obligación legal de presentar el impuesto a la renta. Si al momento de dictar el acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, el inculpado que tiene la obligación de declarar el impuesto a la renta aún no ha realizado la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción, la multa se calculará sobre la base de la última declaración registrada. Si teniendo la obligación de declarar no se ha registrado declaración alguna, serán parte del grupo A, sin perjuicio de la notificación que se realice al Servicio de Rentas Internas para que inicie las acciones que corresponda.

**Art. 151.- Multa para infracciones leves.** La multa para infracciones leves será la siguiente:

1. Para el **Grupo A**, la base de la multa será un salario básico unificado.
2. Para el **Grupo B**, la base de la multa será 1.5 salarios básicos unificados.
3. Para el **Grupo C**, la base de la multa será dos salarios básicos unificados.
4. Para el **Grupo D**, la base de la multa será 2.5 salarios básicos unificados.

**Art. 152.- Multa para infracciones graves.** - Las multas para infracciones graves serán las siguientes:

1. Para el **Grupo A**, la base de la multa será cinco salarios básicos unificados.
2. Para el **Grupo B**, la base de la multa será quince salarios básicos unificados.
3. Para el **Grupo C**, la base de la multa será treinta y cinco salarios básicos unificados.
4. Para el **Grupo D**, la base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Art. 153.- Multa para infracciones muy graves.** - Las multas para infracciones muy graves serán las siguientes:

1. Para el **Grupo A**, la base de la multa será diez salarios básicos unificados.
2. Para el **Grupo B**, la base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados.
3. Para el **Grupo C**, la base de la multa será cien salarios básicos unificados.
4. Para el **Grupo D**, la base de la multa será doscientos salarios básicos unificados.

**Art. 154.- De los valores aplicados para atenuantes y agravantes.** - Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en los artículos precedentes; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor.

**Art. 155.- Oportunidad para informar sobre daño ambiental.** - Para ser considerada como atenuante, la información que el inculpado entregue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil sobre daños ambientales que genere una actividad, deberá darse dentro del término de un (1) día contado desde la verificación del daño ambiental real o potencial.

**Art. 156.- Del pago oportuno de la multa.** - Si el pago de la multa se hiciera dentro del término de quince (15) días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar.

**Art. 157.- Multa compulsoria y clausura de establecimientos.** - La administración pública puede imponer multas compulsorias, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento del acto administrativo. Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo del acto administrativo. Ni las multas compulsorias ni la clausura podrán considerarse como sustitución del acto administrativo por ejecutarse. La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

**Art. 158.- Circunstancias atenuantes en materia ambiental.** - Serán circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio;
2. Informar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre los daños ambientales que genere la actividad;
3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Ambiental Competente en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales; y,
4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción ambiental de la misma naturaleza.

**Art. 159.- Circunstancias agravantes en materia ambiental.** - Serán circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción ambiental;
2. Perpetrar la infracción para ocultar otra;
3. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros;
4. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; y,
5. Obtener provecho económico para sí o un tercero.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Art. 160.- De la reincidencia.** - La reincidencia en materia ambiental, se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme, que conste en el registro que la autoridad lleve para el efecto.

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POTESTAD SANCIONADORA

**Art. 161.- Potestad sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** - Conforme a lo señalado en el artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en el referido Código.

**Art. 162.- Competencia.**- Se establece en el artículo 12 de la presente ordenanza, en concordancia con lo señalado en el artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente, que la Comisaría Municipal Ambiental a través de sus órganos instructor y resolutor, es competente para el ejercicio de las potestades de instrucción, resolución, ejecución, juzgamiento y sanción en los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, así como la ordenanza que regula sus funciones y facultades, siempre que correspondan a la jurisdicción del cantón Guayaquil y cuando no se trate de acciones civiles o penales.

**Art. 163.- Procedimiento.** - El procedimiento a aplicarse para el juzgamiento de las infracciones administrativas que contiene este capítulo, será el señalado en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 164.- Deber de colaboración con las funciones de inspección.** - Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se les niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

**Art. 165.- Inicio.**- El procedimiento sancionador se inicia de oficio, se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor, y en el mismo se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente y en esta Ordenanza, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los términos para su ejercicio.

**Art. 166.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.** - Si el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

**Art. 167.- Comunicación de indicios de infracción.** - Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.

**Art. 168.- Prohibición de concurrencia de sanciones.** - La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa. Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso. En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

### TITULO XI DE LOS PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### OTORGAMIENTO DE PERMISOS AMBIENTALES, SEGUIMIENTO, CONTROL Y MONITOREO

**Art. 169.- Obligación de Pago.** - Es obligación de los operadores cumplir con el pago por servicios y demás valores establecidos en la presente ordenanza o en cualquier otro instrumento jurídico vigente conforme lo establezca el Ministerio del Ambiente y Agua, la falta de pago, impedirá la prestación del servicio, la autorización administrativa o la obtención de permisos y licencias.

Lo indicado sin perjuicio que se acoja las disposiciones que sobre la materia emita la Autoridad Ambiental Nacional.

Se exceptúan del pago los operadores del proyecto que pertenezcan a entidades del Sector Público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público.

Únicamente el comprobante de pago, dará lugar a la prestación del servicio, la autorización administrativa o la obtención de permisos ambientales.

**Art. 170.- Procedimiento de Recaudación.** - Los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos les correspondan y, será a través de la herramienta SUIA una vez que se cuente con la implementación y aplicación de dicho sistema bajo el siguiente procedimiento:

- Depositar el valor correspondiente, de acuerdo al tipo de permiso ambiental en la Cuenta Corriente de Banecuador a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- Cargar el comprobante de pago emitido por la entidad bancaria en el sistema SUIA incluyendo los documentos de soporte.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil validará la documentación ingresada a través del SUIA.
- La Dirección de Ambiente procederá a la prestación del servicio, otorgamiento de la autorización administrativa o la emisión de los permisos y licencias correspondientes.

La veracidad de la información proporcionada por el regulado será de su exclusiva responsabilidad, dejando establecido que de proporcionarse falsedad u ocultamiento de información ambiental se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Art. 171.- Documentación para Cálculo de pagos por servicios administrativos de emisión de Licencia Ambiental.** - La documentación que deberá cargar al sistema se detalla a continuación:

- a) Para el caso de proyectos u obras nuevas el detalle del "Costo total de Inversión del Proyecto".

Los costos, serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto, debidamente firmado por el representante legal o promotor del proyecto y un responsable técnico de la ejecución del proyecto.

Entre los rubros que deben ser contemplados en el desglose del costo total de inversión del proyecto se debe considerar como mínimo:

- Costo del terreno o la justificación legal en que se determine que el mismo fue donado, cedido, arrendado, puesto en comodato, etc.
- Costo por infraestructura civil.
- Mano de Obra.
- Maquinaria, Equipos, Herramientas, Materiales, Insumos.

- b) Para el caso de proyectos, obras o actividades en funcionamiento se deberá cargar al sistema el detalle del "Costo del último año de Operación"

Los costos de operación serán respaldados a través del Formulario No. 101, del SRI. (Persona Jurídica); o el Formulario 102, del SRI (Persona Natural)

- De contar el regulado con más de un establecimiento, cuyos gastos contables están incluidos en el Formulario 101, y considerando que el licenciamiento ambiental corresponderá a un establecimiento específico, se deberá cargar al sistema, adicionalmente bajo el mismo formato del formulario 101 los Costos de Operación que correspondan exclusivamente al establecimiento sujeto de licenciamiento ambiental con Firma del Representante legal (promotor del proyecto) y Contador certificando que la información es la misma que reposa en su sistema contable y que no tiene errores ni omisión alguna.

La determinación tributaria será de responsabilidad del sujeto pasivo o regulado, para lo cual considerará la normativa del Código Tributario y demás disposiciones que rigen la materia.

**Art. 172.- Tasa por Otorgamiento del Registro Ambiental.** - Por concepto de emisión del Registro Ambiental de aquellos proyectos que corresponden a bajo impacto, se deberá pagar el valor de USD \$ 180,00 (Ciento ochenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

**Art. 173.- Tasa por primera revisión y otorgamiento de licencia ambiental.**- Por concepto de emisión de la Licencia Ambiental de aquellos proyectos que corresponden a mediano y alto impacto, se deberá pagar el equivalente 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto o sobre el costo de operación, según corresponda. No pudiendo ser este valor menor a USD \$500,00 (Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Estos porcentajes corresponden a lo determinado en el Acuerdo Ministerial N° 083-B del 8 de julio de 2015.

Por concepto de la emisión de la Licencia Ambiental de aquellos proyectos que correspondan a alto impacto y riesgo ambiental, se deberá pagar el equivalente al 1x1000 (un por mil) sobre el costo total del proyecto o sobre el costo de operación, según corresponda. No pudiendo ser este valor



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

menor a USD \$1.000,00 (Un mil Dólares de los Estados Unidos de América). Estos porcentajes corresponden a lo determinado en el Acuerdo Ministerial N° 083-B del 8 de julio de 2015.

**Art. 174.- Tasa por segundo ciclo de Revisión de Estudio de Impacto Ambiental.**- Por concepto de segundo ciclo de la revisión de Estudios de Impacto Ambiental de aquellos proyectos que correspondan a mediano y alto impacto, se deberá pagar una tasa correspondiente al 50% del Salario Básico Unificado.

En caso de que el estudio de impacto ambiental sea devuelto al proponente por errores o inconsistencias, conforme pronunciamiento debidamente motivado por la Dirección de Ambiente, el proponente deberá pagar la tasa prevista en el presente artículo por concepto de segundo ciclo de revisión, en concordancia con lo establecido en el TÍTULO II, DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL, LICENCIA AMBIENTAL de la presente Ordenanza.

**Art. 175.- Tasa de seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.** - Por concepto de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, una vez emitida la licencia ambiental correspondiente, se deberá pagar una tasa por el valor que se calcula con la siguiente fórmula:

**Tasa de Seguimiento y Monitoreo = TID x t x D**

Donde:

**TID** = Tasa de inspección diaria correspondiente a USD \$80,00 (ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

**t** = Número de técnicos asignados para el seguimiento.

**D** = Número de días requeridos.

**Art. 176.- Tasa por revisión y pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento.** - Por concepto de revisión de informes ambientales de cumplimiento, se deberá pagar el 10% costo de elaboración del informe con un valor mínimo USD \$50,00 (Cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), debiendo anexar copia del comprobante de pago junto al ingreso del estudio.

**Art. 177.- Tasa por revisión de auditorías ambientales de cumplimiento.** - Por concepto de revisión de las auditorías que se presenten una vez emitida la licencia ambiental, se deberá pagar el 10% del costo de la Auditoría Ambiental de cumplimiento con un valor mínimo de USD \$200,00, (Doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) debiendo anexar copia del comprobante de pago junto al ingreso del estudio.

**Art. 178.- Tasa por revisión de informes de monitoreos ambientales anuales.** - Por concepto de revisión de informes de monitoreos ambientales anuales, se deberá pagar una tasa correspondiente al 50% del Salario Básico Unificado.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza Sustitutiva prevalecerán sobre otras disposiciones de igual o menor jerarquía que se le opongan. Todas las Direcciones Municipales cuya gestión requiera de pronunciamientos ambientales deberán acogerse a los lineamientos que establece la presente Ordenanza Sustitutiva y exigirán a los regulados que así lo requieran, el cumplimiento del procedimiento de regularización ambiental.





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**SEGUNDA.** - La Dirección de Ambiente no validará informes de laboratorios y/o resultados de análisis físico-químicos como bacteriológicos, entre otros, que provengan de Laboratorios que no estén acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

**TERCERA.** - La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil se acoge los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, por lo tanto, cualquier reforma que esta realice a los mismos será acogida de igual manera, inclusive los relacionados con pagos por servicios administrativos. La Dirección de Ambiente pondrá a disposición de los regulados los lineamientos e instructivos vigentes a través de la página Web institucional.

**CUARTA.** - En caso que, a partir de las inspecciones de control o aplicación de otros mecanismos de control a la actividad o por denuncia, el GAD Municipal de Guayaquil verifique la ausencia de la aprobación o vigencia de autorizaciones administrativas ambientales emitidas por otras autoridades competentes, el GAD Municipal procederá a notificar a la Autoridad Ambiental Nacional para que proceda con las acciones correspondientes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de esta Ordenanza se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.

**SEGUNDA.** - Para los proyectos en proceso de regularización ambiental, que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental, podrán concluir su regularización bajo la categoría que les fue asignada; o de ser el caso podrán solicitar a la autoridad ambiental competente se anule el proceso y se inicie un nuevo proceso según corresponda.

**TERCERA.** - Todos los proyectos, obras o actividades en proceso de regularización que no hayan sido impulsados por el operador en noventa (90) días desde el último requerimiento realizado por la Autoridad Ambiental Competente, serán archivados. Los proyectos, obras o actividades archivados deberán reiniciar la regularización a través del SUIA.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese la "Ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental dentro de la jurisdicción del cantón Guayaquil".

La presente Ordenanza será publicada en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y en el portal web institucional.

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 09 de junio y 01 de julio de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 7 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda

**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 9 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSUE DANIEL  
SANCHEZ  
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil (E), a los 9 días del mes de julio del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 9 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda

**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 30 que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- QUE**, la Norma Suprema dispone en su artículo 264 numerales 1 y 2 que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva respecto de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- QUE**, el artículo 375 de la Carta Magna, determina que corresponderá al Estado en todos sus niveles de gobierno garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna;
- QUE**, el artículo 389 ibídem, estipula que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural mediante la prevención ante el riesgo, debiendo minimizar la condición de vulnerabilidad;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 4 letra f) estipula como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
- QUE**, el artículo 54 letra i) del citado Código, establece que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es la de implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- QUE**, la referida Norma establece en su artículo 57 letra j), que una de las atribuciones del concejo municipal es aprobar la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia;
- QUE**, el artículo 147 ibídem, estipula que el Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y personas;



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE**, con fecha 02 de mayo de 2019, el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, resolvió acoger el informe DAJ-IJ-2019-5909, y por ende, aprobar los planos que contienen los proyectos urbanísticos de reubicación de poseionarios en situación de riesgo en los macrolotes 4 y 5 del Sector Trinidad de Dios, elaborados por la Dirección de Urbanismo, con oficio No. DUOT-PE-2019-0227;
- QUE**, en el Registro Oficial Edición Especial N° 761 del viernes 10 de julio de 2020, se publicó la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, EP”, la cual establece en su artículo 2 que es objeto de la referida Empresa Pública Municipal, hacer de Guayaquil, una ciudad referente en cuanto a desarrollo de programas habitacionales, enfocado principalmente en las personas de escasos recursos, familias de ingresos bajos y medios, población vulnerable o en situación de riesgo, generando empleo a través de la gestión de los mencionados programas, apuntando a la reactivación económica de la ciudad;
- QUE**, en la Gaceta Oficial Municipal No. 35 del viernes 30 de octubre de 2020, se publicó la “ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO”, con la finalidad de reubicar y titularizar a los poseionarios ubicados en zonas de riesgo en las áreas de construcción del sistema sanitario en “Flor de Bastión – Sistema 2”; así como, en otras áreas críticas de riesgo determinadas por el Director de Gestión de Riesgos y Cooperación y los representantes legales de EMAPAG EP y la concesionaria INTERAGUA;
- QUE**, el artículo 6 de la citada Ordenanza, estipula que son atribuciones de la Empresa Pública Municipal – entre otras – realizar todas las acciones y tomar todas las medidas que considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto; así como, coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil;
- QUE**, en sesión ordinaria del jueves 29 de octubre de 2020, el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, resolvió delegar a la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, EP., la venta mediante el mecanismo de subasta pública, enajenación o cualquier otro mecanismo legal de venta, de los inmuebles municipales destinados para usos habitacionales de los proyectos denominados: Mi lote 2B sector 8 bloque 4, Mi lote 2B sector 9, **Trinidad de Dios Macrolotes 4 y 5**, Lotes Populares 1 y 2; de igual manera los inmuebles municipales destinados a los proyectos habitacionales denominados: Mi Lote 3, Lotes Populares 3 y 4, una vez se culmine el respectivo proceso de expropiación. En tal virtud, el 10 de noviembre de 2020, se suscribió el respectivo convenio de delegación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y la Empresa Pública Municipal de



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Vivienda en el cantón Guayaquil, EP. Dicha delegación fue ampliada mediante Resolución aprobada por el M. I. Concejo Municipal en sesión del 20 de mayo de 2021; y,

**QUE**, la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el cantón Guayaquil, en el cumplimiento del objeto para el cual fue creada, ha venido desarrollando actividades y gestiones en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, con la finalidad de cumplir con el anhelo de muchos guayaquileños de tener una vivienda adecuada y digna.

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 240 de la constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### EXPIDE:

#### La “ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO, FAMILIAS EN EXTREMA POBREZA, VÍCTIMAS DE SINIESTRO O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS”

**Artículo 1.-** Los posesionarios ubicados en zonas de riesgo, las familias de extrema pobreza, o aquellas personas que sean víctimas de siniestro o cuyos integrantes padezcan de enfermedades catastróficas, que hayan sido debidamente identificadas, evaluadas y aprobadas por el Comité Técnico, podrán ser acreedores a la reubicación de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 2.-** La presente Ordenanza beneficiará a las personas que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 1 del presente instrumento, designando a su favor un lote de terreno, mismo que estará a nombre de los cónyuges o unidos de hecho o del respectivo jefe/a de familia, sea soltero, viudo, divorciado; y que cuenten con la correspondiente aprobación del Comité Técnico.

**Artículo 3.-** Para efectos de la reubicación, los beneficiarios deberán ser identificados, evaluados y aprobados por el Comité Técnico, creado para tal fin.

**Artículo 4.-** El Comité Técnico estará conformado por la Alcaldesa de Guayaquil o su delegado a la Presidencia del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda, quien presidirá el Comité y tendrá voto dirimente; el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP. o su delegado, quien actuará además como Secretario del Comité Técnico; el Director de la Dirección de la Mujer o su delegado; el Director de la Dirección de Inclusión Social o su delegado; el Secretario Municipal o su delegado; el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación o su delegado; el Director de Gestión de



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Riesgos o su delegado; y, el Gerente General de Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG-EP o su delegado.

**Artículo 5.-** El Comité Técnico será responsable de evaluar y aprobar a los beneficiarios que se encuentren inmersos en las situaciones establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza, quienes serán reubicados en un lote de terreno, debidamente identificado con su respectivo código catastral.

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de la gestión de titularizar los predios a los beneficiarios, el Comité Técnico deberá remitir a la Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil, EP., la documentación habilitante y el listado de los beneficiarios aprobados.

Los beneficiarios deberán presentar copia de su cédula de identidad, certificado de votación y un certificado actualizado del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, que indique no poseer ningún bien inmueble dentro del cantón Guayaquil. Si las personas referidas en el artículo 1 del presente instrumento, son propietarias de algún bien inmueble ubicado dentro del cantón Guayaquil, no podrán ser consideradas beneficiarias de la presente ordenanza.

**Artículo 7.-** Todas las direcciones y dependencias municipales colaborarán, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 8.-** Hasta que concluya la entrega física de los inmuebles a los beneficiarios, la Policía Metropolitana brindará la seguridad y resguardo a los lotes a adjudicarse.

**Artículo 9.-** En el caso de que los beneficiarios destinen parcialmente las viviendas que llegaren a edificar para usos comerciales, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las ordenanzas y normas municipales que regulan dicha actividad.

**Artículo 10.-** De existir algún proyecto municipal, de la naturaleza que fuere, previsto a ejecutarse dentro del área a adjudicarse, el mismo quedará sin efecto a partir de la publicación de la presente ordenanza.

**Artículo 11.-** La Empresa Pública Municipal de Vivienda en el Cantón Guayaquil EP., podrá elaborar el plano de lotes de terreno a adjudicarse, el que se remitirá a las Direcciones Municipales Técnicas pertinentes para las aprobaciones correspondientes.

Paralelamente remitirá dicho levantamiento a la Dirección de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM), a efectos de que se elabore la correspondiente ficha catastral y se emita la identificación catastral pertinente.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Realizado lo anterior, la Secretaría Municipal remitirá el plano y la información catastral correspondiente al Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil para fines de inscripción del plano.

Así mismo, INTERAGUA, en coordinación con EMPAPAG EP, procederá a realizar la correspondiente planificación del sistema de agua potable y alcantarillado en los lotes a adjudicarse.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La presente Ordenanza exclusivamente surtirá efecto respecto a los nuevos casos identificados desde su publicación en el Registro Oficial, que sean ubicados dentro de los Macrolotes 4 y 5 de Trinidad de Dios; para los demás sujetos a ser reubicados en el macrolote 3, se aplicará la **ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO**, publicada en la Gaceta Municipal No. 35 de fecha 30 de octubre de 2015.

**SEGUNDA:** Se declara expresamente que, el destino de los macrolotes 4 y 5 de la cooperativa Trinidad de Dios, identificada en los anexos de la "ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO", publicada en la Gaceta Municipal No. 35 de fecha 30 de octubre de 2015, se amplía a una finalidad de utilidad pública y de interés social, para reubicar a los posesionarios en situación de riesgo, familias en extrema pobreza, víctimas de siniestro y con integrantes que padezcan enfermedades catastróficas.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todo procedimiento iniciado aplicando la **ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO**, se sujetará a lo dispuesto en dicha normativa.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web municipal y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**CERTIFICO:** Que la presente "**ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO, FAMILIAS EN EXTREMA POBREZA, VÍCTIMAS DE SINIESTRO O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 9 de junio y 01 de julio de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 7 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la "**ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO, FAMILIAS EN EXTREMA POBREZA, VÍCTIMAS DE SINIESTRO O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**", y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 9 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JOSUE DANIEL  
SANCHEZ  
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la "**ORDENANZA PARA LA REUBICACIÓN DE POSESIONARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO, FAMILIAS EN EXTREMA POBREZA, VÍCTIMAS DE SINIESTRO O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**", el señor Ingeniero Josué Sánchez Camposano, Alcalde de Guayaquil (E), a los 9 días del mes de julio del año 2021.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 9 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- QUE**, de fecha 07 de agosto de 1994 entró en vigencia la “Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos ubicados en los Sectores Urbanos Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes”;
- QUE**, de fecha 3 de octubre del 2007 se publicó en el Registro Oficial No. 183 la “Ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo” conocida comúnmente como Ley 88 o Ley Expropiatoria 88;
- QUE**, en el Registro Oficial No. 359 del 10 de enero de 2011 se publicó la primera reforma a la Ley expropiatoria 88, y en el Suplemento del Registro Oficial No. 105 del 21 de octubre del 2013 se publicó una segunda reforma a la citada Ley 88, estableciéndose determinados condicionantes para efectos de adjudicación o venta de los terrenos expropiados ubicados en los sectores señalados en la ley 88 y sus reformas, y el criterio para fijar el precio del metro cuadrado de tierra que será determinado por ordenanza municipal, el mismo que deberá considerar la capacidad de pago y la condición socio-económica de los poseionarios, así como la extensión de los lotes de terrenos sujetos a legalización;
- QUE**, en la Gaceta Oficial No. 98 del 27 de febrero de 2019, se publicó la **ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN**, que establece lo siguiente:

*“Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Procédase a la regularización de aquellos asentamientos humanos definidos en los anexos constantes en la presente ordenanza, los cuales deberán cumplir con las condiciones técnicas aquí establecidas para su correspondiente titularización.” (...)*

**ANEXOS: (...)**

*Polígono 27: Cooperativa Barrios de Data de Posorja. (...)*

- QUE**, mediante oficio **SMG-2020-03795** del 9 de marzo del 2020, la Secretaría Municipal informó a la DUPOT que el M.I. Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria del día jueves 05 de marzo del año 2020, aprobó el Plano Único Urbanístico de la Cooperativa “Barrios de Data de Posorja”, Polígono 27 láminas 1 y 2, fundamentándose en los informes: DUOT-PE-2020-03044 del 03 de febrero de 2020 y DAJ-IJ-2020-1971 del 28 de febrero de 2020. En el



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

mencionado diseño, se cambia la codificación del predio con código catastral No. 200-0330-016 a No. 200-1601-16-000 con la finalidad de seguir la secuencia numérica en la regularización.

**QUE,** mediante oficio **DT-LT-2020-3640** del 24 de diciembre de 2020 del 24 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Joselo Falquéz E., Jefe de Legalización y Regularización de Tierras, en respuesta al Memorando DUPOT-P-2020-3699, en el cual se solicitó se determine si sobre el predio con código catastral 200-1601-16-000, existen asentamientos humanos; se indicó lo siguiente:

1. *“Se procedió a realizar la inspección al sitio motivo de la consulta y se verificó que existe un cerramiento de hormigón armado, con un portón metálico, el cual se encontraba cerrado, se evidencia construcciones dentro del predio; según moradores, el predio le pertenece a la Asociación Nacional de Guías Scouts del Ecuador”.*
2. *“De acuerdo al censo elaborado el 28 de diciembre del 2017, el predio antes referido consta como Campamentos de Niños, con la observación Asociación de Scouts del Ecuador ...”*

**QUE,** mediante oficio **DUPOT-P-2021-0458** del 3 de febrero del 2021, en su conclusión se indicó lo siguiente:

*“... Debido a que el predio cuenta con inscripción en el Registro de la Propiedad del 20 de abril de 1971 según Memorando CAT-2019-1311, remitido por la Subdirección de Catastro, adicionalmente, mediante memorando DT-LT-2020-3640, enviado por la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales, detallan el censo e inspección realizada en sitio, identificando que el predio en consulta está ocupado por la Asociación Nacional de Guías Scouts del Ecuador. Previo al pronunciamiento de Asesoría Jurídica, lo que corresponde es que usted señora Alcaldesa autorice a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, la elaboración de un proyecto reformativo a la “Ordenanza Especial de regularización de nuevos asentamientos humanos y normas generales aplicables a todo proceso de titularización”, con la finalidad de excluir el predio identificado anteriormente con el código catastral No. 200-0330-016 y actualmente con el No. 200-1601-16-000 a función de lo solicitado por la señora Beatriz León Segarra, Presidenta de la Asociación Nacional de Guías Scouts del Ecuador”.*



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**QUE**, mediante oficio **AG-CV-2021-1825** de febrero 08 del 2021, la Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, **autorizó** proceder en el sentido solicitado en oficio DUPOT-P-2021-0458, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### EXPIDE:

La **REFORMA A LA “ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**, publicada en la Gaceta Oficial No. 98 del 27 de febrero de 2019.

**Artículo Único.** – Sustitúyase el anexo No. 27/35 de la presente Ordenanza, que contiene el Polígono de la **“COOPERATIVA BARRIOS DE DATA DE POSORJA”**, por un nuevo Plano anexo a esta reforma.

Para el efecto se deberá también realizarse la correspondiente actualización de Plano Único de Diseño Urbanístico de la **“COOPERATIVA BARRIOS DE DATA DE POSORJA”**, polígono 27 (Láminas 1 y 2) que fuere aprobado por el M. I. Concejo Municipal en sesión de fecha 05 de marzo de 2020.

La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA “ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 28 y 30 de julio de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 4 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARtha GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **REFORMA A LA “ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 4 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **REFORMA A LA “ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 4 días del mes de agosto del año 2021.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 4 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARtha GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**





## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio cantonal, lo indicado, concordante con lo señalado en el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 425 de la Carta Magna, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** la letra d) del artículo 57 de la norma ibídem, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- Que,** el artículo 105 de la citada norma reconoce la descentralización de la gestión del Estado como la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización habla sobre el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, la cual se llevará en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, debiendo los gobiernos autónomos descentralizados municipales de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;
- Que,** la Tercera Reforma a la “Ordenanza Reformatoria y Codificación de la Ordenanza que crea y reglamenta el sistema integrado de transporte masivo urbano de la ciudad de Guayaquil-“SISTEMA METROVÍA”, publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 30 de diciembre de 2014, regula el acceso correcto del carril exclusivo del área de influencia directa del Sistema Metrovía; así como



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

también sanciona su ingreso, invasión u obstaculización por parte de los conductores de vehículos;

- Que,** la “Ordenanza para la facilitación de la circulación vehicular en la ciudad de Guayaquil”, publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 30 del 14 de agosto de 2015; su primera, segunda y tercera reformas publicadas en la Gaceta Oficial Municipal No. 51 del 22 de noviembre de 2016; No. 55 del 03 de febrero de 2017; y No. 65 del 31 de julio de 2017, respectivamente, regulan la circulación de vehículos particulares y de transporte público en la ciudad de Guayaquil;
- Que,** la “Ordenanza que cualifica el control de las motocicletas que circulan en el espacio público cantonal de Guayaquil, publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 70 del 27 de octubre de 2017, regula el correcto uso de placas de identificación en todo tipo de vehículos que circulan en la ciudad de Guayaquil;
- Que,** la “Ordenanza que regula el uso y control de espacios de parqueo público con parquímetro en las avenidas Víctor Emilio Estrada, Rodolfo Baquerizo Nazur, Luis Orrantia, Justino Cornejo, Nahím Isaías y el Sector de Puerto Santa Ana del cantón Guayaquil”, publicada en el Registro Oficial Edición especial No. 478 del 22 de junio de 2018 y su reforma publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 262 del 21 de enero de 2020, determina y regula el correcto uso en espacios públicos de parqueo en determinados sectores de la ciudad de Guayaquil; así como también sanciona su mal uso;
- Que,** mediante oficio No. EPMTMG-DGIST-0886-2021 de fecha 21 de junio de 2021, el Director de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito, informó al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., que: “La pandemia por el virus COVID-19 ha generado una crisis sanitaria y económica, por lo que se torna necesario aliviarla a través de mecanismos que faciliten el cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los ciudadanos. La condonación de la deuda es el acto jurídico mediante el cual el acreedor libera al deudor de la obligación de manera total o parcial, lo cual es posible en multas de tránsito establecidas por Ordenanza Municipal que representa \$13.961.573,00, y si proyectamos la remisión del 50% por un valor de \$6.980.786,50, esto, beneficiará a 73.313 ciudadanos; así como además de aliviar la economía de las personas, mejorará la recaudación para la entidad del 1,31% actual al 3,61% con este beneficio. El descuento Pronto Pago otorga un incentivo para que los deudores cumplan dentro del plazo de 30 días la obligación pendiente, incrementándose el pago voluntario del 12,84% al 55% beneficiando a 1506 ciudadanos que obtendrán una rebaja en los valores pendientes.”;



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

**Que,** la crisis sanitaria y económica representan un grave problema para los ciudadanos ecuatorianos, consciente de aquello, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., concede de manera permanente beneficios a los conductores (particulares y de servicio público); contribuyendo a mejorar tres aspectos fundamentales: 1) Reducción de siniestros de tránsito en las vías, 2) Disminución en el cometimiento de infracciones de tránsito; y, 3) Establecimiento de beneficios a la ciudadanía, a fin de que pague voluntariamente sus obligaciones pendientes; y,

**Que,** se torna necesario y fundamental que la Administración Pública dicte ordenanzas que promuevan, incentiven y beneficien a la ciudadanía, para que exista un oportuno cumplimiento de sus obligaciones, en el presente caso, enfocado en la condonación de valores por multas de tránsito, intereses y costas procesales; así como también, el descuento porcentual, por pronto pago de las infracciones de tránsito establecidas en Ordenanzas Municipales.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE:**

**La “ORDENANZA PARA LA CONDONACIÓN DE VALORES POR MULTAS, INTERESES, RECARGOS Y COSTAS PROCESALES POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO”**

### **CAPÍTULO I**

#### **CONDONACIÓN DE VALORES POR MULTAS, INTERESES, RECARGOS Y COSTAS PROCESALES POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES.**

**Art. 1.- Obligaciones Pendientes.-** Se condonará el 50% del valor de multas, intereses, recargos y costas procesales provenientes de contravenciones de tránsito establecidas en ordenanzas dictadas por el Concejo Municipal de Guayaquil, que se encuentren pendientes de pago al 30 de abril de 2021, siempre que estas sean pagadas dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente ordenanza.

Las multas que pueden ser objeto de condonación y descuento por pronto pago, conforme lo previsto en la presente ordenanza, constan detalladas en el anexo único de la misma.





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Art. 2.- Obligaciones Impugnadas.-** El valor de multas, intereses, recargos y costas procesales provenientes de contravenciones de las infracciones de tránsito establecidas en ordenanzas dictadas por el Concejo Municipal de Guayaquil, que se encuentren pendientes de pago al 30 de abril de 2021, impugnadas en sede administrativa o judicial, en cualquier instancia, también podrán ser objeto de la condonación, siempre y cuando el impugnante o accionante presente o demuestre, según sea el caso, el desistimiento de la impugnación y proceda al pago de la obligación respectiva dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.

**Art. 3.- Obligaciones en Procesos Coactivos.-** Los deudores que decidan acogerse al beneficio de la condonación establecida en la presente ordenanza y se encuentren dentro de un proceso coactivo, solicitarán a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. la condonación en virtud de ello se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencido el plazo de condonación, el deudor no cumplió con la obligación contraída, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro por contravenciones de tránsito.

**Art. 4.- Convenios de Pago.-** Los infractores que se acojan al beneficio de la condonación, podrán realizar un convenio de pago condicional por el 50% restante de los valores pendientes. En caso de no cumplir con los pagos convenidos se reactivará el 100% del valor total de las multas, intereses, recargos y costas procesales.

### CAPÍTULO II

#### DESCUENTOS POR PRONTO PAGO EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES.

**Art. 5.- Beneficio del Descuento por Pronto Pago.-** En contravenciones de tránsito establecidas mediante Ordenanzas Municipales, dentro del plazo de 20 días a partir de la notificación de la citación, el infractor de tránsito podrá de manera voluntaria realizar el pronto pago de la multa. Este beneficio se aplicará a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

**Art. 6.- Incentivos por Pronto Pago.-** Una vez notificada la contravención de tránsito, si el ciudadano acepta el cometimiento de la misma, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa pagar con el 25% de descuento el valor de la multa dentro del plazo de cinco días y con el 20% de descuento cuando pague la multa dentro del plazo del día 6 al día 20. En estos dos casos, el infractor deberá asistir obligatoriamente al curso dictado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., el cual lo podrá realizar de forma virtual o presencial.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La institución encargada de la aplicación de la presente Ordenanza será la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA PARA LA CONDONACIÓN DE VALORES POR MULTAS, INTERESES, RECARGOS Y COSTAS PROCESALES POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 28 y 30 de julio de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 3 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO** la “**ORDENANZA PARA LA CONDONACIÓN DE VALORES POR MULTAS, INTERESES, RECARGOS Y COSTAS PROCESALES POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO**”, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 4 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“ORDENANZA PARA LA CONDONACIÓN DE VALORES POR MULTAS, INTERESES, RECARGOS Y COSTAS PROCESALES POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 4 días del mes de agosto del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 4 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### ANEXO ÚNICO

<b>ANEXO ÚNICO DE LA ORDENANZA PARA LA CONDONACIÓN DE VALORES POR MULTAS, INTERESES, RECARGOS Y COSTAS PROCESALES POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO</b>				
#	GACETA	ORDENANZAS MUNICIPALES	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	55	SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Transporte público/comercial unidad de transporte incumple recorrido/zona.	3 SBU
2	55	SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Transporte público/comercial con GPS adulterado /genera información falsa.	3 SBU y retención de vehículo por 15 días.
3	17	TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL- "SISTEMA METROVÍA"	Invadir, circular u obstaculizar carril Metrovía	1 SBU
	17		Reincidencia Invadir, circular y obstaculizar carril Metrovía	2 SBU
4	65	TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Conductor y solidariamente el Propietario del Vehículo Pesado transiten o estacionen en sitios y horarios NO AUTORIZADOS, incumpliendo la "Ordenanza que regula medidas especiales en materia de circulación, carga y descarga de productos y mercaderías en zonas de alto impacto de tráfico en la ciudad de Guayaquil"	2 SBU.
5	91	ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS Y EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL	Sanción a personas por destrucción total o parcial, violente o adultere el funcionamiento de los parquímetros.	1,5 SBU.
6	30	ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Bloqueo de intersecciones Reincidencia dentro del mismo período fiscal	1 SBU 2 SBU
7	51	REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Detenerse o estacionarse en lugares no permitidos para dejar o recoger pasajeros (transporte Público)	1 SBU
8	51	REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Detenerse o estacionarse fuera de las Bermas de parqueo autorizado en zona central para dejar de recoger pasajeros (taxis convencionales)	1 SBU
9	51	REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Vehículos particulares que estacionen en bermas autorizadas para taxis.	1 SBU
10	51	REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Ocupar con el vehículo sitios de parqueo exclusivo (ubicadas en sitios públicos o privados) destinadas para personas con discapacidad	1 SBU



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

11	51	REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Conductores que bloquearen con sus vehículos rampas acceso destinadas para personas con discapacidad	1 SBU
12	65	TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Conductor y solidariamente el Propietario del Vehículo Transporte Público recoge pasajeros en vía pública.	1 SBU.
13	65	TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Conductor y solidariamente el propietario del vehículo que realicen Ventas de comida en vehículos dentro de la vía pública	1 SBU y retención de vehículo por 7 días.
14	70	ORDENANZA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL DE GUAYAQUIL.	No exhibir placas en vehículos o motos.	1 SBU y retención de vehículo por 7 días.
15	30	ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Dejar o recoger pasajeros y/o mercaderías en calle Boyacá en horario no permitido.	50% SBU
16	55	SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Transporte de servicio alternativo excepcional/ incumple recorrido/zona.	50% SBU
17	51	REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Estacionarse en doble columna en zona central	30% SBU
18	55	SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Transporte público/comercial con GPS no Activado/ no Transmite.	30% SBU y retención de vehículo por 3 días.
19	51	REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Estacionarse en doble columna fuera de la zona central	15% SBU
20	91	ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS Y EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL	Sanción por utilización de espacios especiales de parqueos para uso específico.	15% SBU.
21	55	SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Transporte público/comercial cumplirá con frecuencia e itinerario.	10% SBU
22	R.O. No.262 de fecha 21/01/20	REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS Y EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL	Sanción por colocación de obstáculos en los espacios de parqueo	10% SBU.
23	R.O. No.262 de fecha 21/01/20	REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS Y EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL	Sanción por exceder el tiempo máximo de parqueo, o no pago por uso de espacio	7% SBU.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo es *“el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”*;

**QUE**, el artículo 277 en sus numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado -entre otros- *“garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”*, así como también *“impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley”*;

**QUE**, en el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde *“producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”*;

**QUE**, el numeral 4 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que entre los objetivos de la política económica se encuentra la siguiente: *“promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas”*;

**QUE**, el artículo 4 literal d) de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es *“la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”*;

**QUE**, el artículo 54 literales a), b) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: *“a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*, *“b) diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*; y, *“k) regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”*;

**QUE**, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República,*



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

*establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

**QUE**, el artículo 89 del Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas, señala que *“las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad (...) los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias”;*

**QUE**, con fecha 22 de marzo de 2021 fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 33, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO Y EL GALARDÓN AMBIENTAL ANUAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"** la cual fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 04 y 11 de marzo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas;

**QUE**, para fomentar el desarrollo de una cultura participativa en temas ambientales se requiere mecanismos para estimular y facilitar la participación equitativa de la ciudadanía en el desarrollo de proyectos, así como maximizar su duración y resultados; y,

**QUE**, es necesario emitir los criterios y orientaciones generales que se deberá observar para la adjudicación de asignaciones no reembolsables para la implementación de los retos ambientales;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve,

### **EXPEDIR:**

## **LA “ORDENANZA DE RECONOCIMIENTOS AMBIENTALES”**

**Artículo 1.- OBJETO.** - El objeto de la presente Ordenanza es establecer los lineamientos para la entrega de los reconocimientos ambientales denominados "Reconocimiento Honorífico al Mérito y Trayectoria Ambiental de Guayaquil" y "Retos Ambientales Guayas y Quil".



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### SECCIÓN I

#### RECONOCIMIENTO AL MÉRITO Y TRAYECTORIA AMBIENTAL

**Artículo 2.- NATURALEZA DEL RECONOCIMIENTO HONORÍFICO.-** Institúyase el reconocimiento anual al mérito ambiental como "Reconocimiento Honorífico al Mérito y Trayectoria Ambiental de Guayaquil", el cual consiste en la máxima condecoración ambiental otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a personas naturales o jurídicas cuya acción permanente a favor del ambiente constituya un aporte destacado y relevante a favor del cantón.

**Artículo 3.- DEL RECONOCIMIENTO.-** El reconocimiento honorífico consistirá en un diploma de honor suscrito por el Alcalde de Guayaquil y el Secretario del Concejo Municipal.

**Artículo 4.- NOMINACIÓN.-** La ciudadanía en general y las instituciones públicas y/o privadas podrán nominar a:

- Personas naturales o jurídicas que hayan realizado aportes significativos en el ámbito ambiental en el cantón Guayaquil o que sean residentes del mismo.

**Artículo 5.- REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN.-** Las personas e instituciones que realicen las postulaciones deberán completar el "Formulario de Postulación", que podrá descargarse de la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

En el Formulario de Postulación deberá agregarse la siguiente información con respecto a los candidatos:

- Nombre del nominado;
- Número de cédula de ciudadanía o RUC;
- Biografía o reseña, con resumen cronológico de la trayectoria del nominado;
- Obras, actividades o proyectos destacados. Se debe indicar la labor destacada a favor del ambiente; esto constituirá la exposición de motivos que el proponente considera para que el candidato sea acreedor del reconocimiento;
- Información para contacto.

También se podrá presentar cualquier otro justificativo que sustente la postulación: fotos, videos, publicaciones o cualquier otro medio idóneo que acredite la labor destacada. Se admitirá copia simple de documentos impresos.

Adicionalmente, se deberá señalar la información básica de la persona que realiza la postulación: nombres completos, teléfonos de contacto, correo electrónico.

**Artículo 6.- DEL COMITÉ EVALUADOR.-** El Comité Evaluador estará conformado por cinco (5) miembros:

- El Alcalde o su delegado;
- Director Municipal de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático o su delegado;





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Presidente de la Comisión de Ambiente del Concejo Municipal de Guayaquil o su delegado;
- Gerente de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y competitividad, EP o su delegado;
- Un invitado especial designado por la Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático.

**Artículo 7. – INFORME DEL COMITÉ EVALUADOR.** – El Comité Evaluador escogerá un (1) ganador anualmente entre las postulaciones presentadas, con base en los siguientes criterios:

1. El candidato, a través de su trayectoria, ha contribuido a que los habitantes del cantón conozcan acerca de los problemas ambientales y el aporte que pueden realizar para solucionarlos.
2. El candidato ha realizado obras, actividades o proyectos innovadores y creativos en términos ambientales.
3. El candidato tiene reconocimiento nacional o internacional por su desempeño ambiental.

El ganador deberá cumplir con todos los criterios establecidos. El Comité Evaluador elaborará un acta con el nombre de la persona beneficiaria del reconocimiento.

**Artículo 8.- NOTIFICACIÓN AL GANADOR.-** La Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático notificará al ganador por medio del correo electrónico y difundirá el nombre del ganador a través de los medios digitales institucionales.

**Artículo 9.- DE LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO.-** El reconocimiento será entregado por el Alcalde de Guayaquil o el funcionario que delegare.

### SECCIÓN II RETOS AMBIENTALES GUAYAS Y QUIL

#### TÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 10.- RETOS AMBIENTALES GUAYAS Y QUIL.-** Institúyase el reconocimiento ambiental denominado "Retos Ambientales Guayas y Quil" que consiste en un concurso público de 6 categorías, organizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil dirigido a personas naturales o jurídicas, organizaciones no gubernamentales (ONG), instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil que se distingan por sus esfuerzos de conservar el ambiente, a través de la implementación de acciones concretas orientadas a reducir impactos ambientales, que presenten soluciones inspiradoras para ser implementadas en el cantón y que complementen la gestión municipal en sostenibilidad, en cada uno de las seis categorías del Reto.

Los ganadores del concurso público recibirán un incentivo económico que será entregado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil o el funcionario que delegare.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Artículo 11.- RECONOCIMIENTOS.** - Los ganadores de cada categoría del concurso público recibirán lo siguiente:

- Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000,00) para la implementación de cada una de las iniciativas ganadoras en las diferentes categorías.
- Diploma de honor suscrito por el Alcalde de Guayaquil.
- Difusión en medios de comunicación municipales y redes sociales municipales.

En total se entregarán por concepto de retos ambientales SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$60.000,00).

**Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS GANADORES.-** Los ganadores de todas las categorías se obligan a invertir el monto total asignado en la implementación de los proyectos por los cuales fueron reconocidos, para lo cual presentarán a la Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático reportes sobre su avance y el uso de los recursos entregados hasta que los mismos hayan sido devengados durante la ejecución de los mencionados proyectos.

**Artículo 13.- DE LAS CATEGORÍAS.-** Se establecen las siguientes categorías de participación:

1. **Industrias:** Desarrollo de nuevos productos o servicios disruptivos para la industria que aporten a la gestión sostenible de los recursos dentro del correspondiente proceso.
2. **Educación ambiental:** Desarrollo de proyectos o campañas de educación ambiental inclusiva que tenga una causa clara, público objetivo, con un llamado de acción a la ciudadanía contribuyendo a la adopción de hábitos sostenibles.
3. **Jóvenes:** Desarrollo de un programa liderado por estudiantes secundarios entre 14 y 20 años, inclusive, sobre sostenibilidad urbana en una comunidad del cantón Guayaquil.
4. **Biodiversidad:** Desarrollo de un programa de conservación o protección del patrimonio natural del cantón.
5. **Turismo:** Diseño de un nuevo destino o ruta o desarrollo de turismo ecológico de triple impacto dentro del cantón Guayaquil.
6. **Tecnología:** Desarrollo tecnológico que solucione una problemática ambiental cantonal.

**Artículo 14.- DEFINICIONES.** - Para efectos de interpretación de las definiciones previstas en los retos ambientales, se deberá considerar las siguientes definiciones:

- a) **Innovación:** Proceso que introduce novedades y que se refiere a crear productos o modificar elementos ya existentes con el fin de mejorarlos.
- b) **Sostenibilidad urbana:** La sostenibilidad urbana es una visión del desarrollo de un medio urbano que no degrade el entorno y disminuya el impacto en el mismo, equilibrando las necesidades ambientales, sociales y ecológicas.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- c) **Triple impacto:** El triple impacto es un modelo económico que persigue otros fines además de la rentabilidad financiera, sin que éste desaparezca, como el impacto social y ambiental positivo. Por lo tanto, se basan en estos 3 pilares para generar su actividad económica: impacto social, impacto ambiental e impacto económico.

**Artículo 15.- LINEAMIENTOS DE LOS RETOS.-** La Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático definirá en cada edición las problemáticas ambientales de los Retos Ambientales Guayas y Quil, conforme los objetivos anuales de la institución. En virtud de lo cual, dicha Dirección elaborará las bases específicas de la convocatoria según la problemática definida anualmente. Las referidas bases serán aprobadas por el Alcalde de Guayaquil.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar las bases generales de la convocatoria establecidas en la presente Ordenanza y las bases específicas no podrán contradecirlas.

Los proyectos objeto de la postulación deberán ser implementados dentro del cantón Guayaquil.

Los postulantes deberán registrar un cronograma de actividades para la implementación de los retos, el cual en ningún caso podrá ser superior a 3 meses.

### TÍTULO II BASES DE LOS RETOS AMBIENTALES GUAYAS Y QUIL POR CATEGORÍA

#### CAPÍTULO I CATEGORÍA INDUSTRIAS

**Artículo 16.- DE LOS PARTICIPANTES.-** Al reto ambiental en la categoría industrias podrán postularse las empresas productoras de bienes y/o servicios, cuyo proyecto sea implementado en las plantas industriales que se encuentren dentro del cantón Guayaquil.

**Artículo 17.- REQUISITOS.-** Los participantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Formulario de postulación;
- Carta de autorización para la postulación, debidamente suscrita por el representante legal de la empresa;
- Copia simple del RUC;
- Copia simple del nombramiento y de la cédula de ciudadanía del representante legal;
- Copia de permisos vigentes, según corresponda;
- Autorización administrativa ambiental vigente;
- Breve descripción del proyecto y cronograma de actividades.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### CAPÍTULO II CATEGORÍA EDUCACIÓN AMBIENTAL

**Artículo 18.- DE LOS PARTICIPANTES.-** Al reto ambiental en la categoría educación podrán postularse:

- Personas naturales, mayores de edad, de manera individual o en grupo, o personas jurídicas.

**Artículo 19.- REQUISITOS.-** Los participantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Formulario de postulación;
- Carta de autorización de la postulación, debidamente suscrita por el representante legal, en caso de persona jurídica;
- Para las postulaciones grupales, comunicación suscrita por los postulantes en la que se designe la persona que receptorá las comunicaciones posteriores y los fondos, en caso de resultar ganadores.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía o RUC;
- Copia simple del nombramiento y de la cédula de ciudadanía del representante legal, en los casos que corresponda;
- Copia de permisos vigentes, según corresponda;
- Autorización administrativa ambiental vigente, en los casos que corresponda;
- Breve descripción del proyecto y cronograma de actividades.

### CAPÍTULO III CATEGORÍA JÓVENES

**Artículo 20.- DE LOS PARTICIPANTES.-** Al reto ambiental en la categoría jóvenes postularán las instituciones educativas, que cuenten con la participación de estudiantes de secundaria entre 14 y 20 años, inclusive, para el desarrollo de un proyecto ambiental en una comunidad dentro del cantón Guayaquil.

**Artículo 21.- REQUISITOS.-** Los participantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Formulario de postulación;
- Carta de autorización de la postulación, debidamente suscrita por el representante legal de la institución educativa;
- Copia simple del RUC de la institución educativa;
- Copia simple del nombramiento y de la cédula de ciudadanía del representante legal de la institución educativa;
- Copia de permisos vigentes, según corresponda;
- Autorización administrativa ambiental vigente de la institución educativa, en los casos que corresponda;
- Nombre de los estudiantes involucrados;
- Breve descripción del proyecto y cronograma de actividades.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### CAPÍTULO IV CATEGORÍA BIODIVERSIDAD

**Artículo 22.- DE LOS PARTICIPANTES.-** Al reto ambiental en la categoría biodiversidad podrán postularse:

- Personas naturales, mayores de edad, de manera individual o en grupo, o personas jurídicas.

**Artículo 23.- REQUISITOS.-** Los participantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Formulario de postulación;
- Carta de autorización de la postulación, debidamente suscrita por el representante legal, en caso de persona jurídica;
- Para las postulaciones grupales, comunicación suscrita por los postulantes en la que se designe la persona que receptorá las comunicaciones posteriores y los fondos, en caso de resultar ganadores.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía o RUC;
- Copia simple del nombramiento y de la cédula de ciudadanía del representante legal, en los casos que corresponda;
- Copia de permisos vigentes, según corresponda;
- Autorización administrativa ambiental vigente, en los casos que corresponda;
- Breve descripción del proyecto y cronograma de actividades.

### CAPÍTULO V CATEGORÍA TURISMO

**Artículo 24.- DE LOS PARTICIPANTES.** - Al reto ambiental en la categoría turismo podrán postularse:

- Personas naturales, mayores de edad, de manera individual o en grupo, o personas jurídicas.

**Artículo 25.- REQUISITOS.-** Los participantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Formulario de postulación;
- Carta de autorización de la postulación, debidamente suscrita por el representante legal, en caso de persona jurídica;
- Para las postulaciones grupales, comunicación suscrita por los postulantes en la que se designe la persona que receptorá las comunicaciones posteriores y los fondos, en caso de resultar ganadores.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía o RUC;
- Copia simple del nombramiento y de la cédula de ciudadanía del representante legal, en los casos que corresponda;
- Copia de permisos vigentes, según corresponda;



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Autorización administrativa ambiental vigente, en los casos que corresponda;
- Breve descripción del proyecto y cronograma de actividades.

### CAPÍTULO VI CATEGORÍA TECNOLOGÍA

**Artículo 26.- DE LOS PARTICIPANTES.-** Al reto ambiental en la categoría tecnología podrán postularse:

- Personas naturales, mayores de edad, de manera individual o en grupo, o personas jurídicas.

**Artículo 27.- REQUISITOS.-** Los participantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Formulario de postulación;
- Carta de autorización de la postulación, debidamente suscrita por el representante legal, en caso de persona jurídica;
- Para las postulaciones grupales, comunicación suscrita por los postulantes en la que se designe la persona que receptorá las comunicaciones posteriores y los fondos, en caso de resultar ganadores.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía o RUC;
- Copia simple del nombramiento y de la cédula de ciudadanía del representante legal, en los casos que corresponda;
- Copia de permisos vigentes, según corresponda;
- Autorización administrativa ambiental vigente, en los casos que corresponda;
- Breve descripción del proyecto y cronograma de actividades.

**Artículo 28.- INHABILIDADES.** - Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa de evaluación, selección y adjudicación, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad no podrán participar en los Retos Ambientales Guayas y Quil.

De comprobarse que un postulante ha incurrido en la inhabilidad prevista en el presente artículo será descalificado.

### TITULO III NORMAS GENERALES DE LOS RETOS AMBIENTALES GUAYAS Y QUIL

#### CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

**Art. 29. –** Las etapas del concurso son las siguientes:

- Planificación
- Convocatoria y postulación
- Precalificación
- Selección de semifinalistas



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Talleres de capacitación
- Selección de finalistas
- Selección de ganadores y entrega de incentivos
- Seguimiento
- Comunicación de resultados de implementación

La Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático elaborará el cronograma de actividades, el cual será aprobado por el Alcalde de Guayaquil.

**Artículo 30.- FORMULARIO DE POSTULACIÓN.** – Los postulantes deberán realizar la postulación conforme las disposiciones que para su efecto emita la Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático en la convocatoria, la cual será pública, estará dirigida a la ciudadanía en general y no tendrá costo.

**Artículo 31.- PRECALIFICACIÓN.-** La Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático efectuará el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos para cada categoría. Únicamente los postulantes cuya solicitud haya completado la totalidad de requisitos exigidos, serán precalificados y continuarán con la fase de evaluación. La Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático de manera directa o mediante un tercero previamente designado, preparará un informe con la nómina de los postulantes que cumplan con los requisitos exigidos para la precalificación y la remitirá a la Comisión Técnica. Además, notificará a los postulantes precalificados vía correo electrónico.

### CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 32.- DE LA COMISIÓN TÉCNICA.** – La Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático conformará por cada categoría una Comisión Técnica que calificará a los postulantes precalificados y estará conformado por:

- Un funcionario delegado por la Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático;
- Un funcionario delegado por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad EP (ÉPICO); y,
- Un representante de la Academia o de una organización sin fines de lucro de la sociedad civil, designado por la Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático. Sin embargo, para el caso de la Categoría de Turismo, se deberá contar con un funcionario delegado por la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., en lugar de un representante de la academia o de una organización sin fines de lucro de la sociedad civil.

Adicionalmente, otro funcionario designado por la Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático ejercerá las funciones de Secretario de las Comisiones Técnicas, debiendo dejar constancia escrita de las actuaciones de la Comisiones.

**Artículo 33.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** – Las postulaciones se calificarán sobre 100 puntos, para lo cual se considerarán los siguientes criterios de evaluación:



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

1. Alineamiento (20%): grado de pertinencia de la idea postulada en relación a la categoría del reto.
2. Claridad del Problema u Oportunidad (20%): que el problema, necesidad u oportunidad identificada sea real y validada (no una hipótesis).
3. Impacto de la Solución (20%): capacidad de la idea y solución planteada para resolver el problema identificado en un segmento de beneficiarios definido dentro de la categoría.
4. Factibilidad de Implementación (20%): factibilidad técnica y financiera de la idea planteada.
5. Innovación (20%): que la idea presente características y funcionalidades que sean innovadoras en su área.

**Artículo 34.- SELECCIÓN DE SEMIFINALISTAS.** – La Comisión Técnica elaborará un informe de calificación de cada postulante y los 10 mejores puntuados por cada una de las categorías pasarán al proceso de acompañamiento y capacitación para el mejoramiento o validación del proyecto como semifinalistas.

La Comisión Técnica podrá sugerir el cambio de categoría del postulante, conforme la pertinencia del proyecto a otra categoría de los retos ambientales.

**Artículo 35.- TALLERES DE CAPACITACIÓN.** - La Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, de manera directa o mediante terceros, elaborará talleres de capacitación que permita a los proyectos semifinalistas mejorar, potenciar o validar su propuesta.

Los postulantes se comprometen a cumplir con las actividades propuestas en el taller y atender las observaciones realizadas, de ser el caso. La participación en el taller no tendrá costo alguno para los participantes.

**Artículo 36.- SELECCIÓN DE FINALISTAS.** – Superado el proceso de acompañamiento y capacitación, la Comisión Técnica evaluará las mejoras o validaciones obtenidas durante dicho proceso y elaborará un informe de calificación de cada participante.

Los 2 mejores puntuados por cada una de las categorías pasarán a la siguiente etapa como finalistas para ser evaluados por el Jurado Calificador.

En el caso de empate técnico, la Comisión Técnica de la categoría correspondiente realizará una votación interna para seleccionar cuál participante pasa a la etapa de finalistas.

La Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático notificará a los postulantes con el puntaje obtenido.





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### CAPÍTULO III JURADO CALIFICADOR

**Artículo 37. – DEL JURADO CALIFICADOR.** – El Jurado Calificador conformará un panel de discusión para que los finalistas presenten su propuesta y respondan preguntas, con la finalidad de evaluar el proyecto y designar un ganador.

El Jurado Calificador estará conformado por cinco (5) miembros:

- El Alcalde o su delegado, quien tendrá voto dirimente;
- Un Concejal designado por el Concejo Municipal;
- Presidente de la Comisión de Ambiente del Concejo Municipal de Guayaquil o su delegado;
- Director Municipal de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático o su delegado;
- Gerente de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y competitividad, EP o su delegado;
- Un invitado especial designado por la Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático.

**Artículo 38. – ACTA DEL JURADO CALIFICADOR.** - Una vez que haya elegido a los ganadores, el Jurado Calificador elaborará un acta con el nombre de los ganadores de cada categoría.

**Artículo 39. – NOTIFICACIÓN AL GANADOR.** - La Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático notificará con el acta de calificación del Jurado, a los ganadores por medio del correo electrónico señalado en la “Solicitud de Registro”.

El ganador deberá observar las disposiciones establecidas en la “RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD”, en lo referente a la póliza de seguros de carácter incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata sin trámite administrativo previo.

### CAPÍTULO IV DECLARATORIA DE DESIERTO

**Artículo 40. – CAUSALES.** – La Comisión Técnica podrá proponer al Jurador Calificador, mediante informe, que se declare desierto uno o varias categorías de los “Retos Ambientales Guayas y Quil”, en los siguientes casos:

1. Si no existieran participantes en alguna de las categorías;
2. Si los participantes no cumplen con los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; y,
3. Por violación sustancial de algún procedimiento establecido en el concurso.

El Jurado Calificador resolverá mediante resolución la declaratoria de desierto, propuesta por la Comisión Técnica las categorías de los “Retos Ambientales Guayas y Quil”.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### CAPÍTULO V DEL SEGUIMIENTO

**Artículo 41. – MECANISMOS DE EVALUACIÓN.** - Los ganadores deberán reportar a la Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático o a quien este designe, la información técnico-financiera con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos enunciados y aprobados en cada proyecto.

La periodicidad de los reportes será mensual. Los ganadores deberán dar las facilidades necesarias para realizar el seguimiento, control y evaluación de los proyectos, permanentemente, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático

**Artículo 42.- INSPECCIONES IN SITU.** - La Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático o su delegado realizará inspecciones in situ en las instalaciones donde se ejecuten los proyectos ganadores para verificar el cumplimiento de los objetivos, en los casos que corresponda.

Los ganadores se obligan a recibir a los funcionarios de la Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático o sus delegados, a efectos de cumplir con las mencionadas inspecciones. En virtud de las mismas, los mencionados funcionarios encargados elaboraran un informe con el reporte de los hallazgos evidenciados. En caso de que los funcionarios municipales no cuenten con las facilidades por parte de los ganadores, para realizar dichas inspecciones, la imposibilidad de cumplir con las mismas, se considerará como un incumplimiento a la ejecución del proyecto, lo cual servirá de base para la ejecución de la póliza señalada en el Art. 39 de la mencionada Ordenanza.

### TÍTULO IV REVOCATORIA DE RECONOCIMIENTOS AMBIENTALES

**Art. 43. – REVOCATORIA.** – La Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático previo informe técnico motivado, podrá revocar el "Reconocimiento Honorífico al Mérito y Trayectoria Ambiental de Guayaquil" y los "Retos Ambientales Guayas y Quil", por cualquiera de las siguientes causales:

1. Información falsa o adulterada, presentada durante la postulación o en los procesos de control posteriores establecidos por la Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático;
2. Incumplimientos injustificados de las actividades descritas en el cronograma del proyecto, según el caso; y,
3. Negativa o resistencia en permitir el ingreso de la Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático para realizar las verificaciones in situ, según el caso.

En caso de revocarse el reconocimiento económico otorgado en los "Retos Ambientales Guayas y Quil", se deberá ejecutar la póliza de seguros a la que se hace referencia en el Art. 39 de la presente Ordenanza.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### DISPOSICIONES GENERALES

**DISPOSICIÓN PRIMERA.** - La Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático de manera directa o a través de terceros, deberá realizar las actividades necesarias para la precalificación, seguimiento y/o control de los recursos destinados para los Retos Ambientales Guayas y Quil.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO Y EL GALARDÓN AMBIENTAL ANUAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL".

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA DE RECONOCIMIENTOS AMBIENTALES**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 19 y 20 de agosto de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 24 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “**ORDENANZA DE RECONOCIMIENTOS AMBIENTALES**”, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 25 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la “**ORDENANZA DE RECONOCIMIENTOS AMBIENTALES**”, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 25 días del mes de agosto del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 25 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

#### **CONSIDERANDO:**

- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determine la Constitución y la Ley;
- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- QUE**, de conformidad a lo previsto en el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que trata de la gestión y acreditación de los recursos públicos, en el párrafo quinto, faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente;
- QUE**, de conformidad a lo previsto en el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los fondos de reposición, dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- QUE**, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro Primero, Tomo V, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, señala en su artículo 1, numeral 4, define a las cuentas de fondos rotativos, como cuentas abiertas en la banca pública con el objeto de atender pagos de carácter urgente o para desarrollar proyectos y programas especiales;
- QUE**, el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0189 del 10 de octubre del 2016, derogó los Acuerdos Ministeriales Nos. 0133 y 0216 emitidos el 2 de abril y 17 de junio del 2015;



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

- QUE,** el nombrado Acuerdo Ministerial, en su numeral 4.10.3 FONDO ROTATIVO, establece que es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y el presente Acuerdo;
- QUE,** de igual forma el numeral 4.10.3.2 de la citada Norma establece que los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta en la banca pública, con excepción de los que se manejan fuera del país. Las cuentas de fondos rotativos se utilizarán, exclusivamente, en los fines para los cuales fueron creados;
- QUE,** de conformidad a lo previsto en el numeral 4.10.3.3 de la aludida Norma, la creación, aprobación, uso, rendición, reposición, liquidación, devolución de saldos y cierre del fondo rotativo, será responsabilidad exclusiva de la entidad y considerará la certificación presupuestaria como un requisito para asegurar la disponibilidad de recursos para cubrir la rendición del fondo;
- QUE,** la Norma de Control Interno N° 405-08 Anticipo de fondos, establece que el Fondo rotativo: institucional, proyectos y programas son valores fijos asignados para el cumplimiento de un fin específico y se mantendrán depositados en una cuenta bancaria.
- QUE,** se encuentra vigente el Reglamento Sustitutivo al de Creación, Control, Manejo, Mantenimiento y Reposición de los Fondos Rotativos de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, aprobado por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete;
- QUE,** es necesario actualizar el antes citado Reglamento a fin de que este acorde con la normativa legal vigente.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los establecido en los artículos 57 letra a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **EXPIDE:**

### **EL REGLAMENTO DE CREACIÓN, CONTROL, MANEJO Y REPOSICIÓN DE LOS FONDOS ROTATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - El presente reglamento norma la creación, administración, rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos, según corresponda, de fondos rotativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. El manejo de estos fondos se sujetará a los procedimientos establecidos en este cuerpo normativo.

**Artículo 2.- FINALIDAD DEL FONDO.** – Es un fondo para atender pagos de carácter emergente y recurrente de las distintas Direcciones Municipales que lo requieran, solo podrán ser utilizados en los fines específicos que originaron su creación y no se podrán distraer en otros conceptos diferentes para el que fueron creados. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de Recursos Públicos, así como demás normativa jurídica vigente y el presente Reglamento.

**Artículo 3.- LÍMITE DEL FONDO ROTATIVO.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá gestionar la creación de fondos rotativos, hasta por un valor máximo anual de USD \$10.000,00.

**Artículo 4.- DE LA SOLICITUD DEL FONDO ROTATIVO.** – Las direcciones municipales interesadas en la creación de un fondo rotativo deberán presentar una solicitud a la máxima autoridad municipal con la siguiente información:

- Determinación del ámbito de aplicación del fondo rotativo;
- El objetivo específico, destino del fondo rotativo y su mecanismo de uso;
- La justificación técnica para la creación del fondo rotativo;
- La información de cargo y nombre del custodio asignado para el manejo y control de la cuenta bancaria;
- Dirección o dependencia Municipal que solicita el fondo rotativo;
- El monto sugerido del fondo rotativo.

**Artículo 5.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL FONDO ROTATIVO.** – La creación de los fondos rotativos se autorizará a través de



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Municipal, la cual deberá contener la siguiente información:

- Ámbito de aplicación del fondo rotativo;
- El objetivo específico, destino del fondo rotativo y su mecanismo de uso;
- La información de cargos y nombres de los custodios;
- El monto aprobado del fondo rotativo.

**Artículo 6.- DE LA CREACIÓN DEL FONDO ROTATIVO.** - El fondo rotativo será aperturado y se mantendrá en una cuenta de la banca pública a nombre de la institución, considerando lo dispuesto en la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 103 del 29 de enero de 2021, otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, Norma 403-06 tercer y cuarto incisos, debiéndose obtener por lo tanto la autorización de la Unidad Responsable del Tesoro Nacional del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas.

Los fondos rotativos serán obligatoriamente manejados por personal municipal con nombramiento y deberán otorgar la caución correspondiente.

**Artículo 7.- RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES Y CUSTODIOS DEL FONDO ROTATIVO.-** Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y demás leyes, normas e instructivos vigentes relacionados con el manejo del fondo.

Llevar los registros y formularios establecidos para la administración del fondo rotativo de manera ordenada y prolija, a fin de proveer a la Dirección Financiera la documentación que soporte los gastos realizados. De igual manera deberá mantener un archivo con copia de toda la información remitida al Departamento Financiero para los pagos.

Verificar que cada factura o nota de venta cumpla con las disposiciones previstas en las normas de facturación expedidas por el Servicio de Rentas Internas, las facturas deberán emitirse a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

El Director Municipal o su delegado, que solicite el fondo rotativo, responderá por su rendición, reposición, liquidación, devolución de saldos y cierre respectivo.





## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

**Artículo 8.- DE LA CUSTODIA, MANEJO Y CONTROL DEL FONDO ROTATIVO.** - Los Directores Municipales o sus delegados y custodios del fondo rotativo serán los encargados de la custodia, manejo y control del fondo rotativo asignado.

Todo egreso del fondo rotativo se efectuará vía transferencia bancaria a nombre del beneficiario que proporcione el bien o servicio.

Las solicitudes y gastos efectuados se registrarán en los formularios diseñados para este efecto, anexos al presente reglamento, los mismos que estarán legalizados con firmas de responsabilidad del Director Municipal o su delegado y del custodio del fondo.

Se considera válida una factura cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de comprobantes de venta y retención establecidos por el Servicio de Rentas Internas. De ninguna manera se aceptará facturas, notas de ventas y liquidaciones de compra de bienes y servicios con información incompleta o adulterada

En caso de requerirse el cambio de custodio se efectuará luego de realizada la liquidación económica por parte del custodio saliente y aprobada por el Director Municipal o su delegado.

**Artículo 9.- DE LA REPOSICIÓN DEL FONDO ROTATIVO.** - Las reposiciones del fondo rotativo se deberán efectuar, al menos una vez al mes, cuando del mismo se haya egresado valores menores o igual al sesenta por ciento (60 %) del monto establecido, en ningún caso el valor solicitado en reposición será mayor al monto del fondo rotativo.

Para solicitar la reposición del fondo rotativo se elaborará una comunicación dirigida al Director Financiero, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de reposición
- Informe o detalle de gastos
- Facturas, las mismas que deberán cumplir las formalidades exigidas por el Servicio de Rentas Internas
- Comprobantes de retención (en caso de que aplique)
- Estado de cuenta bancaria
- Libro bancos
- Conciliación bancaria al corte de la reposición



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

Las notas de débito por gastos y notas de crédito por intereses sobre saldos bancarios deben constar en el informe de gastos y en el estado de cuenta para que estos valores sean registrados como ingreso o gasto, en cada reposición. El Departamento de Contabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, revisará la veracidad de los datos consignados en la solicitud de la reposición del fondo, así como de los valores recibidos o facturas que se encuentren dentro del mismo, y cotejará los valores con los documentos justificativos anotados.

Efectuadas las verificaciones señaladas en el inciso anterior, procederá a ordenar la transferencia de reposición del fondo rotativo. Las reposiciones se realizarán a nombre del custodio o responsable del respectivo fondo rotativo.

En el caso de que la documentación presentada para la reposición del fondo no cumpla con los requisitos del Servicio de Rentas Internas y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, será devuelta al custodio para efectos de subsanación. En virtud de aquello, el Departamento de Contabilidad, según sea el caso, procederá a aperturar una cuenta por cobrar, debiendo notificar al custodio de tal particular.

**Artículo 10.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO ROTATIVO.** - El custodio del fondo rotativo presentará los justificativos de gastos al término del ejercicio económico.

Los saldos del fondo rotativo al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio en la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando concluya el objeto para el cual fue creado o cuando la máxima autoridad municipal de la entidad disponga el cierre del fondo.

No se considerarán los justificativos que tengan fecha anterior a la última reposición del ejercicio económico pasado.

La Máxima Autoridad Municipal dispondrá al Director Financiero la eliminación del fondo rotativo, por las siguientes causas:

- Por comprobarse que ha sido utilizado en otros fines diferentes para el cual fue creado.
- Por haber permanecido inmovilizado dos meses consecutivos.

Una vez superada la causa que motivará la eliminación del Fondo a petición del Director Financiero, la Máxima Autoridad Municipal podrá disponer la habilitación de otro nuevo Fondo, conforme a este Reglamento.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Artículo 11.- DE LAS PROHIBICIONES.** - El Fondo Rotativo no deberá ser usado en los siguientes conceptos de gastos:

- Para adquirir bienes o suministros, que sean iguales, similares o equivalentes a los que se dispongan en las diferentes bodegas de la Municipalidad;
- Para adquirir muebles, equipos, enseres de oficina, que por su naturaleza deben registrarse como activos fijos de la institución;
- Para pagar anticipos por contratos de obra cierta o cualquier otro concepto que debe contar con su oportuna planificación; y,
- Para pagar remuneraciones, viáticos, servicios básicos y bienes de larga duración.

**Artículo 12.- DEL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO.** - En caso de incumplirse las normas del presente Reglamento, se tomarán las acciones legales correspondientes, e inmediatamente se procederá a la liquidación del fondo y a la aplicación de sanciones de acuerdo a la normativa que rige para el personal municipal.

### VIGENCIA

**Artículo 13.-** El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por parte del M.I. Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.


### DEROGATORIA

**Artículo 14.-** Se deroga el Reglamento Sustitutivo al de Creación, Control, Manejo, Mantenimiento y Reposición de los Fondos Rotativos de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, aprobado por el M. I. Concejo Cantonal el 06 de septiembre de 2007.

**DADO Y FIRMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021.**

  
Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

  
Ing. Jesué Sánchez Camposano  
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL

  
Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL









## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil  
DIRECCIÓN FINANCIERA

### CONCILIACIÓN BANCARIA DEL FONDO ROTATIVO

DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL FONDO ROTATIVO	
DIRECCIÓN MUNICIPAL	DEPARTAMENTO
BANCO	CUENTA No.
SALDO SEGÚN LIBRO BANCO (-) NOTA DE DÉBITO (+) NOTA DE CRÉDITO	US \$ _____
SALDO ESTADO DE CUENTA	US \$ _____
FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
DIRECTOR DEL ÁREA O SU DELEGADO	CUSTODIO
FIRMA	FIRMA

A2-1-R2-F4

*Handwritten signature*



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

### **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

#### **CONSIDERANDO:**

- QUE**, el artículo 264 en sus numerales 1, 2 y 3 de la Constitución de la República de Ecuador, señalan que los gobiernos municipales tendrán -entre otras- las competencias exclusivas en planificación del desarrollo cantonal y ordenamiento territorial, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- QUE**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, en materia de planificación, el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;
- QUE**, el artículo 276 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivos -entre otros- el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;
- QUE**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- QUE**, el artículo 54 literales a), b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece -entre otras- que las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, son promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal e) señala que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, es el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 166 establece que las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

**QUE**, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica que, las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria;

**QUE**, con fecha 13 de junio del 2019 se publicó en la Gaceta Municipal No. 2, la “Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y la Competitividad, EP”;

**QUE**, posteriormente, se expidió la “Reforma de la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y la Competitividad, EP”, misma que se encuentra publicada en la Gaceta Municipal No. 24 del 04 de septiembre de 2020;

**QUE**, el objeto de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, es promover el desarrollo económico del cantón Guayaquil hacia actividades intensivas en ciencia, tecnología e innovación, fomentando el empleo, promoviendo el emprendimiento y dando apoyo a las personas, instituciones y empresas de forma incluyente y sostenible, en orden a lograr la competitividad del cantón Guayaquil, al tenor de lo establecido en el artículo 2 de la referida Ordenanza;

**QUE**, de conformidad al artículo 2 de la Reforma de la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP publicada en la Gaceta Municipal No. 69 del 10 de enero de 2014, señala que la referida empresa tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil;

**QUE**, la “Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil” publicada por la prensa el 05 de agosto del 2000, establece el numeral 14.7 del artículo 14 la obligatoriedad de disponer de espacios para estacionamiento vehicular en proyectos de edificación, en función del número de ocupantes y/o de la superficie de los locales;

**QUE**, la Ordenanza que regula el Transporte Terrestre, el Tránsito y la Seguridad Vial en el cantón Guayaquil y que Aprueba el Plan de Movilidad, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 200 de fecha 30 de octubre de 2014, establece en el numeral 22 del artículo 5, como uno de los principios rectores de la movilidad, la implementación de espacios y formas institucionales de coordinación entre los distintos niveles de gestión, mediante la articulación de las políticas de planificación y de las estrategias, planes,



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

programas y proyectos de movilidad y transporte, con la finalidad de contribuir a su funcionalidad y sustentabilidad;

**QUE**, los espacios que actualmente se destinan para estacionamientos en proyectos arquitectónicos de índole comercial, pueden ser utilizados para un mejor aprovechamiento productivo de las edificaciones y considerarse el crecimiento de la demanda del estacionamiento público como una oportunidad para ofertar un servicio organizado y regulado, para mejorar la gestión del tráfico en la ciudad y dinamizar la economía urbana;

**QUE**, la regularización del estacionamiento público ha sido calificada como una de las medidas más eficaces para controlar la demanda de viajes motorizados y para ejercer una adecuada administración del tráfico a nivel mundial, encontrándose considerado dentro de los manuales de buenas prácticas de la movilidad y desarrollo urbano sustentable; y,

**QUE**, la emergencia sanitaria que vivió el país por la pandemia del COVID-19 ha producido efectos negativos en la economía, razón por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil desde el ámbito de sus competencias tiene como objetivo reactivar la economía del cantón, generando iniciativas que incentiven la implementación de programas y proyectos innovadores de índole comercial que motiven el mejor aprovechamiento del espacio público y privado, el uso de medios de pago digitales, así como la integración de información de la ciudad mediante plataformas tecnológicas, lo que permitirá brindar mejores servicios ciudadanos.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve,

### **EXPEDIR:**

#### **LA “ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE EDIFICIOS INTELIGENTES DE ESTACIONAMIENTOS Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE INTEGRACIÓN DIGITAL DE ESTACIONAMIENTOS EN GUAYAQUIL”**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo de infraestructura física y tecnologías de la información y comunicación, destinadas a estacionamientos que contribuyan a la competitividad y reactivación económica de Guayaquil, a la gestión innovadora del espacio público y al aprovechamiento equitativo de los usos del suelo por parte de los diferentes modos de transporte motorizados y no motorizados.

**Artículo 2.- Ámbito.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guayaquil, así como en su área de expansión, y fuera de tales perímetros cuando por necesidad así se lo establezca, debiendo regirse por esta Ordenanza las edificaciones destinadas a estacionamientos inteligentes que se construyan a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Artículo 3.- Fines.** - En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por esta Ordenanza, las actividades a implementarse tendrán los siguientes fines:

1. Fomentar la transformación digital que contribuya a la reactivación económica de Guayaquil;
2. Impulsar nuevas actividades económicas urbanas generadas por las nuevas tecnologías;
3. Ofrecer servicios basados en las mejores alternativas tecnológicas y estructurales, que permitan el cumplimiento de la normativa de estacionamientos vigente y mejor aprovechamiento de los espacios;
4. Definir marcos y reglas de colaboración y participación ciudadana para implementar edificaciones y plataformas digitales de estacionamientos;
5. Impulsar nuevas iniciativas públicas o público-privadas que desarrollen un uso exitoso de la tecnología para mejorar la planificación y gestión urbana; y,
6. Contribuir a la asignación equitativa del uso de suelo entre usuarios de todos los modos de transporte, a través de la innovación y tecnología.

**Artículo 4.- Glosario.** - Para la aplicación de la presente Ordenanza se observarán las definiciones contenidas el siguiente glosario:

- a) ATM: Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.
- b) DECAM: Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero.  
DUPOT: Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.
- c) Edificios Inteligentes para estacionamientos públicos: Edificios destinados a estacionamientos de uso público exclusivamente que cumplan con las características señaladas en la presente Ordenanza.
- d) Edificios Municipales Inteligentes de estacionamientos públicos: Edificios diseñados, construidos y/u operados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus dependencias o las personas jurídicas creadas por éste mediante acto normativo, de manera directa o mediante asociación, destinados a estacionamientos de uso público que cumplan con las características señaladas en la presente Ordenanza.
- e) ÉPICO: Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y la Competitividad, EP.
- f) Estacionamiento: Lugar destinado a estacionar vehículos, conformado por las plazas de estacionamiento, franja de circulación y franja de circulación peatonal.
- g) Plaza de estacionamiento: Área específica y delimitada, destinada para estacionar vehículos.
- h) Plaza de estacionamiento preferencial: Área destinada para estacionar vehículos de uso específico, tales como los de personas con discapacidad, movilidad reducida.
- i) Plataforma tecnológica de integración digital: Sistema o herramienta digital que almacena datos sobre la disponibilidad de parqueos en el cantón Guayaquil, cuyo acceso es abierto a la ciudadanía y se realiza a través de internet. La información que almacena la plataforma es entregada, en tiempo real o de manera automatizada, por los administradores de los parqueos de uso público a ÉPICO de manera obligatoria.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### Capítulo I Edificios Inteligentes para estacionamientos públicos.

**Artículo 5.-** El Municipio de Guayaquil promoverá en la ciudad de Guayaquil la construcción de edificios inteligentes para estacionamientos públicos, con altos niveles de tecnología, innovación, seguridad, eficiencia y sostenibilidad.

**Artículo 6.-** Los edificios para estacionamientos públicos inteligentes deberán poseer las siguientes características:

- a) Tener espacios acondicionados para todo tipo de vehículos, tanto para vehículos motorizados como para los no motorizados, con las siguientes dimensiones mínimas:
  - i. Vehículos livianos:
    - Ancho(a)=2 400mm
    - Longitud (b)= 5 000 mm
  - ii. Motos y bicicletas:
    - Ancho(a)=1 200mm
    - Longitud (b)= 2400 mm
- b) Disponer de estacionamiento vehicular para personas con discapacidad o movilidad reducida debiendo mantenerse un margen del 4% en relación a la cantidad total de parqueos, observando las siguientes dimensiones mínimas:
  - i. Ancho(a)=2 400mm
  - ii. Longitud (b)= 5 000 mm
  - iii. Altura mínima libre (h) = 2 200 mm
  - iv. Franja de transferencia (Ft) = 1 200 mm
- c) Destinar como mínimo el equivalente al 1% del total de parqueos existentes, a parqueos exclusivos para vehículos eléctricos con puntos de carga de electricidad de 110 o 220 voltios, conforme la normativa vigente.
- d) Cumplir con el porcentaje destinado a estacionamientos de bicicletas, conforme la normativa vigente; Permitir el pago de manera electrónica.
- e) Estar integrados en la red de estacionamientos de la plataforma digital de parqueos de servicio público de la ciudad que ÉPICO desarrolle para el efecto y compartir información en tiempo real sobre la disponibilidad de parqueos.
- f) Permitir el aprovechamiento comercial de los espacios y locales del edificio, de conformidad con la normativa vigente.
- g) Observar los criterios de edificabilidad sostenible, de conformidad con la normativa vigente.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- h) Observar los lineamientos establecidos en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad universal.
- i) Disponer de espacios para la instalación de publicidad, de conformidad con la normativa cantonal vigente.
- j) Estar dotados con baños públicos.

### Capítulo II

#### Edificios Municipales Inteligentes de estacionamientos públicos.

**Artículo 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus dependencias o las personas jurídicas creadas por este mediante acto normativo, de manera directa o mediante asociación, podrán diseñar, construir y/u operar edificios inteligentes para estacionamientos públicos.

**Artículo 8.-** La DUPOT aprobará en conjunto con la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil (ATM), Vía Pública y DECAM, con base en los pronunciamientos puntuales que servirán de insumos para el respectivo informe técnico favorable, las ubicaciones donde podrán construirse los edificios municipales inteligentes de estacionamientos públicos. Los criterios de evaluación serán los siguientes:

1. Distancia a sitios de generación y atracción de viajes; esto será evaluado por la ATM.
2. Identificación de zonas de estacionamiento autorizado en la vía; esto será evaluado por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, ATM y DUPOT.
3. Potencial crecimiento de clientes, por planes de movilidad peatonal; esto será evaluado por la ATM y DUPOT.
4. Estimación del congestionamiento vehicular en la zona; esto será evaluado por la ATM.
5. Identificación de volúmenes que circulan por las diferentes vías; esto será evaluado por la ATM.
6. Cuantificación de los estacionamientos adecuados en la zona; esto será evaluado por la ATM y DECAM.
7. Identificación de sitios de oficinas y comercios, donde existe deficiencia de plazas de estacionamientos; esto será evaluado por la ATM y DECAM.
8. Identificación de ocupación del espacio público por parte del vehículo, que afecta la movilidad peatonal y de otros medios de transporte no motorizados, en caso de haberlos; esto será evaluado por la ATM.
9. Identificación de problemas de congestión por presencia desordenada, de estacionamiento en vía pública, en caso de haberlos; esto será evaluado por la ATM.

**Artículo 9.- Incentivos.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus dependencias o las personas jurídicas creadas mediante acto normativo, que de manera directa o mediante asociación diseñen, construyan y/u operen los edificios inteligentes para estacionamientos públicos, tendrán los siguientes incentivos:

- Exoneración del 100% del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Exoneración del 50% de la tasa de habilitación en el siguiente ejercicio fiscal;
- Exoneración del 50% del impuesto predial por un plazo de 5 años.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Artículo 10.-** Posterior a la publicación de la presente Ordenanza, no se otorgarán nuevos permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro de negocio sea brindar servicios de estacionamientos de uso público, que se encuentren ubicados a 1 kilómetro de distancia a su alrededor del lugar donde operen los edificios municipales inteligentes de estacionamiento público. Se exceptúan los casos en que los usuarios con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza hayan obtenido un permiso y cumplan con los requisitos para mantener y renovar el mismo.

### Capítulo III

#### Proceso y Tasa de Compensación de Estacionamientos.

**Artículo 11.- Tasa de compensación de estacionamiento en edificaciones nuevas o existentes.** - Créese la Tasa de Compensación de Estacionamientos, la cual se fijará a solicitud de parte interesada, a efectos de que las edificaciones que no cumplen con un número mínimo de parqueos puedan suplir dicha exigencia, accediendo a un parqueo en los edificios inteligentes municipales de estacionamientos públicos. El pago de la mencionada tasa, se calculará en función de cada parqueo que se quiera suplir.

**Artículo 12.- Déficit de plazas de estacionamiento en proyectos nuevos de uso comercial.-** Se admitirá que el déficit de plazas de estacionamiento dentro de un proyecto nuevo de uso comercial en el que sea exigida su previsión, se lo supla mediante el pago de la Tasa de Compensación de Estacionamientos. Se podrá compensar hasta un 20% del total de estacionamientos que exige la normativa local.

**Artículo 13.- Solicitud de compensación de estacionamiento en proyectos nuevos de uso comercial.** - Para suplir el déficit o ausencia de plazas de estacionamiento en un proyecto nuevo de uso comercial, el propietario de los proyectos mencionados en el artículo anterior, deberá presentar la solicitud de aprobación del proyecto para compensación de parqueos ante la DECAM, quien determinará la pertinencia del requerimiento y la cantidad de espacios a compensar.

DECAM informará a ÉPICO sobre la aceptación del requerimiento y la cantidad de parqueos a compensar. ÉPICO realizará la liquidación de la Tasa de Compensación de Estacionamientos Municipal la cual deberá cancelarse por una sola ocasión, previo a la emisión del Registro de Construcción.

**Artículo 14.- Déficit de plazas de estacionamiento en edificaciones existentes que requieran cambio de uso.** - En caso de tratarse de edificaciones existentes, que no cumplen con los requisitos exigidos en la normativa para cambio de uso de la edificación, podrán regularizar su trámite en la DECAM, acogiéndose al pago de la Tasa de Compensación de Estacionamientos. Se podrá compensar hasta un 20% del total de estacionamientos, conforme al procedimiento correspondiente previsto en la normativa cantonal para el mencionado cambio de uso de suelo.

**Artículo 15.- Solicitud de compensación de estacionamiento en edificaciones existentes.-** Para suplir el déficit de plazas de estacionamiento en una edificación existente, que originalmente obtuvo un Registro de Construcción por una actividad diferente a la comercial,



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

el propietario que desee acogerse a este proceso, deberá presentar la solicitud de compensación de estacionamientos ante la DECAM, quien determinará la pertinencia del requerimiento y la cantidad de espacios a compensar.

DECAM informará a ÉPICO sobre la aceptación del requerimiento y la cantidad de parqueos a compensar. ÉPICO realizará la liquidación de la Tasa de Compensación de Estacionamientos la cual deberá cancelarse por una sola ocasión, previo a la emisión del Registro de Construcción, que se deberá obtener para realizar las modificaciones al inmueble, de ser el caso.

**Artículo 16.- Cálculo de Tasa de Compensación de Estacionamientos.** - Para el cálculo de la Tasa de Compensación de Estacionamientos se observará lo siguiente:

a) Construcciones nuevas o existentes menores a 300 m<sup>2</sup>:

$$T = ((\text{Cantidad de Parqueo Faltante} \times 15\text{m}^2) \times (\text{Costo Avalúo catastral del año anterior} \times 2,5))$$

b) Construcciones nuevas o existentes mayores a 300 m<sup>2</sup> y menor a 500 m<sup>2</sup>:

$$T = ((\text{Cantidad de Parqueo Faltante} \times 15\text{m}^2) \times (\text{Costo Avalúo catastral del año anterior} \times 2))$$

c) Construcciones nuevas o existentes mayores a 500 m<sup>2</sup>:

$$T = ((\text{Cantidad de Parqueo Faltante} \times 15\text{m}^2) \times (\text{Costo Avalúo catastral del año anterior} \times 1,5))$$

Para el cálculo de la tasa se tomará como referencia el avalúo catastral del año anterior.

**Artículo 17.- Recaudación.** - La recaudación de la Tasa de Compensación de Estacionamientos, corresponderá a ÉPICO, quien a su vez será la beneficiaria de la misma.

### Capítulo IV

#### Plataforma tecnológica de estacionamientos públicos.

**Artículo 18.- Desarrollo de la plataforma tecnológica de estacionamientos públicos.** - ÉPICO desarrollará e implementará directa o indirectamente, una plataforma digital que recopile información de los estacionamientos de servicio público que operen en el perímetro urbano de la ciudad de Guayaquil y de su área de expansión.

**Artículo 19.-** Con la finalidad de brindar información veraz a los ciudadanos a través de una plataforma tecnológica acerca de los estacionamientos públicos; las plazas destinadas exclusivamente a parqueo público, los espacios de parqueo público con parquímetro y los edificios de parqueos que operen en el perímetro urbano de la ciudad de Guayaquil y de su área de expansión deben entregar a ÉPICO, en el registro que esta desarrolle para este fin, la siguiente información:

- Cantidad de parqueos existentes, con la identificación de regular o preferencial;
- Georreferenciación de parqueos existentes;
- Capacidad de parqueos;
- Tarifas por el uso de cada parqueo;
- Calles de acceso y salida al estacionamiento;
- Horarios de atención; y,
- Demás información relevante determinada por ÉPICO.



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

**Artículo 20.-** Con la finalidad de ejecutar una correcta integración y funcionamiento de la plataforma tecnológica referida en el artículo 18 de la presente Ordenanza, las plazas destinadas exclusivamente a parqueo público, los espacios de parqueo público con parquímetro y los edificios de parqueos que operen en el perímetro urbano de la ciudad de Guayaquil y de su área de expansión deberán observar los lineamientos que ÉPICO disponga para su efecto.

### DISPOSICIONES GENERALES

**DISPOSICIÓN PRIMERA.** - Las plazas de estacionamiento que actualmente operan en predios y que no cumplan con lo requerido en la “Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil”, tendrán un plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza para regularizar sus permisos y tasas, esto en el caso de que dichas plazas de estacionamiento hayan sido construidas sin los permisos pertinentes.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.** - Para la construcción de Edificios Municipales Inteligentes de Estacionamientos Públicos no se observará las condiciones de edificaciones dispuestas para el cálculo del Coeficiente de Ocupación del Suelo y del Coeficiente de Utilización del Suelo.

**DISPOSICIÓN TERCERA.** - En los casos de los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza, la determinación de la DECAM estará sujeta a la presentación por parte del usuario, de su solicitud de regularización.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**DISPOSICIÓN PRIMERA.** - A los establecimientos existentes que se encuentran funcionando y tengan un déficit de estacionamientos, se les concederá el plazo de 365 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para acogerse al proceso de compensación antes detallado.

### DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**DISPOSICIÓN PRIMERA.** - Para efectos de la presente Ordenanza, agréguese al artículo 14.7.3 de la “Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil”, el siguiente texto:

"Finalmente, se podrá admitir que el faltante de parqueo para una edificación nueva o existente de uso comercial se supla mediante el pago de la Tasa de Compensación de Estacionamientos, bajo el régimen establecido en la “Ordenanza para la Creación de Estacionamientos Inteligentes y Plataforma Tecnológica de Integración Digital de Estacionamientos en Guayaquil”.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese toda norma jurídica municipal que se contraponga a lo establecido en el presente cuerpo normativo.





## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL,  
A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021.**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSUE DANIEL  
SANCHEZ  
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano  
**VICEALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE EDIFICIOS INTELIGENTES DE ESTACIONAMIENTOS Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE INTEGRACIÓN DIGITAL DE ESTACIONAMIENTOS EN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 19 y 27 de agosto de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 31 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, **SANCIONO la “ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE EDIFICIOS INTELIGENTES DE ESTACIONAMIENTOS Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE INTEGRACIÓN DIGITAL DE ESTACIONAMIENTOS EN GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 2 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



## **MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE EDIFICIOS INTELIGENTES DE ESTACIONAMIENTOS Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE INTEGRACIÓN DIGITAL DE ESTACIONAMIENTOS EN GUAYAQUIL”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2021.-  
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 3 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**